



PETROLEOS DEL PERU S.A.

CONTRATO DE OPERACIONES
DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

POR

HIDROCARBUROS
EN EL
ZOCALO CONTINENTAL

LOTE Z - 2B

PETROLEOS DEL PERU
CON
PETROTECH PERUANA S.A.

CLAUSULAS

— 1993 —

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Servicios Petroleros, que celebran de una parte Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., en adelante denominada "PETROPERU", con R.U.C. 10012821, con domicilio en Paseo de la República 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Emilio Zúñiga Castillo, identificado con Libreta Electoral N° 07933532, Libreta Tributaria N° 5216893 y Libreta Militar N° 247956-45 y por su Gerente General señor Antonio Ramón Cueto Duthurburu, identificado con Libreta Electoral N° 07787865, Libreta Tributaria N° 3073823 y Libreta Militar N° N34a60-1135, ambos con domicilio legal en Paseo de la República 3361, San Isidro, Lima y facultados conforme aparece del Acuerdo de Directorio de PETROPERU N° D/072-93 de fecha 22 de Julio de 1993, cuyo texto certificado deberá usted insertar, y de la otra parte, PETRO-TECH PERUANA S.A., a la que en adelante se denominará el contratista, con R.U.C. en trámite, con domicilio en El Rosario N° 380, San Isidro, Lima, inscrita en la Ficha N° 101731, asiento 1-A, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima y en el asiento 1, página 393, Tomo II del Libro de Contratistas Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos,

debidamente representada por el señor William Kallop, identificado con Pasaporte N° 110187941, según poder inscrito en la ficha N° 101731, asiento 1-a del Registro Mercantil de Lima, y quien representa a PETRO-TECH INTERNATIONAL INC., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, representado por sus funcionarios Javier de la Rocha Maríe, Gerente General y Ricardo Llaque Godard, Gerente de Operaciones Internacionales, y en ausencia de alguno de ellos, el doctor Adrian Revilla Vergara, Gerente Jefe de la Oficina Legal, con domicilio común en Jr. Miro Quesada 441, Lima, autorizados conforme Acuerdo de Directorio de fecha 26 de Agosto de 1993 cuya copia certificada se servirá insertar; y en representación del Supremo Gobierno, el Vice Ministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, señor Alfredo Jalilie Awapara, con Libreta Electoral N° 07228265, Libreta Tributaria N° A-160664 y Libreta Militar N° 2337-8446, con domicilio en Av. Abancay cuadra 5, Lima, debidamente autorizado por el Decreto Supremo N° 044-93-EM publicado en el diario oficial el 1o de Noviembre de 1993, y que aprueba el Contrato, en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRELIMINAR:
GENERALIDADES**

- I. Conste por el presente documento el Contrato de Operaciones para explorar y explotar Hidrocarburos a ejecutarse en el lote Z-2B, a suscribirse entre Petróleos del Perú y Petrotech Peruana S.A., cuya descripción y ubicación aparece en los anexos "A" y "B" del presente Contrato.
- II. PETROPERU es titular del Area de Contrato, siendo los Hidrocarburos "in situ" de propiedad del Estado y los extraídos de propiedad de PETROPERU.
- III. El presente Contrato, salvo en lo dispuesto en la cláusula octava, y en concordancia con las demás cláusulas del mismo, no otorga derecho alguno al Contratista sobre el Area de Contrato ni sobre los Hidrocarburos.
- IV. Las definiciones acordadas por las Partes en la cláusula primera del presente Contrato, tienen por finalidad darle el significado requerido a los conceptos que se emplean en el presente Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de la interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes expresamente acuerden de otra forma por escrito.
- V. Para todos los efectos relativos y derivados del presente Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- VI. Los anexos del Contrato firmados por ambas Partes forman parte integrante del mismo, de modo que cualquier referencia al Contrato comprende los anexos. En caso de discrepancia prevalecerá lo estipulado en el Contrato.

**CLAUSULA PRIMERA:
DEFINICIONES**

Todas las definiciones contenidas en la presente cláusula tendrán el mismo significado, estén los términos utilizados en singular o en plural.

1.1 Afiliada

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual o mayor al cuarentinueve por ciento (49%) de cualquiera de las Partes o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directamente o indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean directa o indirectamente el cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del presente Contrato.

1.2 Año

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3 Area de Contrato

El área descrita en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", ubicado en el Zócalo Continental del mar territorial del Perú, definida como Lote Z-2B, con una extensión de cuatrocientas mil hectáreas (400,000 Has.), dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato. El Area de Contrato también será la que resulte luego de excluir las áreas que haya hecho suelta el Contratista, de tiempo en tiempo, de acuerdo a los términos del Contrato.

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y la descripción contenida en el anexo "A", prevalecerá dicho anexo "A".

1.4 Barril

Cuarentidós (42) galones de medida líquida de los Estados Unidos de América sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W) corregida a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60^o F) a presión de nivel del mar.

1.5 Comité de Conciliación

Órgano no permanente compuesto por tres (3) miembros, para opinar respecto a las discrepancias que surjan en relación a la explotación no racional y valorización de los Hidrocarburos conforme lo estipulado en el acápite 5.7 y en el sub acápite 8.9.3 de este Contrato

1.6 Comité de Supervisión

Es el órgano que supervisa el cumplimiento y la ejecución de este Contrato, cuyas atribuciones están establecidas en la cláusula séptima del presente Contrato.

1.7 Condensado

Es el líquido formado por la condensación de un vapor o gas, específicamente los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los reservorios es liberado en los separadores de la superficie. Tal Condensado permanece líquido a la presión y temperatura atmosférica.

1.8 Contratista

Petrotech Peruana S.A. y que ha sido calificada legal, técnica y económicamente capaz por PETROPERU y se halla inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento ..., Partida, de fojas ..., del Tomo.... del Libro de Contratistas.

1.9 Contrato

Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes al estipular los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran.

1.10 Derivados

Son los productos líquidos resultantes del proceso de refinación de Hidrocarburos.

1.11 Desarrollo

Es la perforación, profundización, reacondicionamiento y completación de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras actividades apropiadas para la Producción de Hidrocarburos en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Incluye las actividades relacionadas con la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento y la construcción de un Ducto Principal.

1.12 Descubrimiento Comercial

Es el descubrimiento de Gas Natural No Asociado dentro del período descrito en el acápite 3.2 que en opinión del Contratista justifique la ejecución del desarrollo conforme se establece en los acápites 4.14 y 4.15.

1.13 Día

Un día calendario, a menos que se especifique de otra manera en el presente Contrato. Comprende, por tanto, un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas.

1.14 Día Util

Todos los Días laborables de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

1.15 Dólar

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

1.16 Ducto Principal

Es una tubería principal que partiendo de un punto del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un lugar que las Partes acuerden, comprendiendo puntos de medición conectados a la tubería y tuberías menores, esta-

ciones de compresión, sistemas de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquier otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de los Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.17 Exploración

El planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, y otros, la perforación de Pozos Exploratorios necesarios para el descubrimiento de Hidrocarburos pudiendo incluir la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.

1.18 Fecha de Inicio

Fecha en la que el Contratista deberá hacerse cargo de las Operaciones y que tendrá lugar dentro de un período de noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

1.19 Fecha de Suscripción

La fecha en la que las Partes firmen este Contrato.

1.20 Fiscalización

Las acciones que realiza la Dirección General de Hidrocarburos para controlar las Operaciones que lleve a cabo el Contratista durante la Vigencia del Contrato.

1.21 Gas Natural

Los Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión se encuentren en estado gaseoso.

1.22 Gas Natural Asociado

El Gas Natural producido con el Petróleo.

1.23 Gas Natural No Asociado

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio natural en el que no hay presencia de Petróleo.

- 1.24 Hidrocarburos**
 Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consista principalmente de carbono e hidrógeno.
- 1.25 Hidrocarburos Fiscalizados**
 Son los Hidrocarburos del Area de Contrato, medidos y entregados en un Punto de Fiscalización de la Producción.
- 1.26 Hidrocarburos Líquidos**
 Petróleo, Condensado y Petróleo Pesado.
- 1.27 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados**
 Todos los Hidrocarburos Líquidos que sean producidos en el Area de Contrato, entregados y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.
- 1.28 Mes**
 Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior del mismo Día del mes calendario siguiente, o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.
- 1.29 Operaciones**
 Toda actividad relacionada con la Exploración, Desarrollo, Producción, Sistema de Transporte y Almacenamiento y Ducto Principal.
- 1.30 Partes**
 PETROPERU y PETROTECH PERUANA S.A.
- 1.31 PETROPERU**
 Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
- 1.32 Petróleo**
 Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de Reservorio se encuentran en estado líquido.
- 1.33 Petróleo Pesado**
 Hidrocarburos descubiertos en el subsuelo, a causa de cuya densidad y viscosidad se requiera para su explotación el empleo de métodos no convencionales, tales como minería de Petróleo, combustión in situ, inyección de vapor, mezcla con Condensado u otros métodos de recuperación mejorada, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el Area de Contrato u otra adyacente.
- 1.34 Pozo Confirmatorio**
 Es el pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos por un Pozo Exploratorio.
- 1.35 Pozo de Desarrollo**
 Pozo que se perfora para explotar una acumulación de Hidrocarburos descubierta.
- 1.36 Pozo Exploratorio**
 Es el pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o Yacimiento, o para determinar la estratigrafía de un área.
- 1.37 Procedimiento Contable**
 Documento que aparece en el anexo "E".
- 1.38 Producción**
 Todo tipo de actividades tales como la operación de pozos, equipos, tuberías, plataformas o equipos fijos y móviles, Ducto Principal, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria, secundaria y terciaria, tales como reciclamiento, recompresión, mantenimiento de presión e inyección de líquidos o gases.
- 1.39 Punto de Fiscalización de la Producción**
 Es un lugar donde el Contratista hará entrega a PETROPERU de los Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato y, para cuyo efecto, se dispondrá de equipos e instalaciones apropiados que servirán para las mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, determinaciones de contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen en número de Barriles o pies cúbicos estándar.
 Para los Hidrocarburos Líquidos, el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en el Tablazo de Talara.
 No obstante, si en el futuro las Partes consideran que debe cambiarse este punto,

previo acuerdo entre las Partes, podrá fijarse otro Punto de Fiscalización de la Producción para los Hidrocarburos Líquidos.

El Punto de Fiscalización de la Producción para el Gas Natural estará ubicado en la entrada a la Planta Pariñas, o en algún otro lugar que las Partes acuerden.

Temporalmente y hasta un máximo de dos (2) años luego de la Fecha de Suscripción, el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en el Patio de Tanques PTS para los Hidrocarburos Líquidos

1.40 Reservorio

Roca capaz de almacenar flúidos en su espacio poral, bajo la superficie, y que esté produciendo ó que sea capaz de producir Hidrocarburos, que tiene un sistema común de presión en toda su extensión. Dado el intenso fallamiento de la corteza terrestre y las variaciones litológicas y estratigráficas existentes en el Noroeste Peruano, se consideran Reservorios diferentes aquellas rocas de la misma formación geológica que se encuentran separadas y/o aisladas por fallas y/o por barreras litológicas y estratigráficas, formando sólidos geométricos irregulares.

1.41 Sistema de Transporte y Almacenamiento

Es el conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, plataformas, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta el punto de entrada al Ducto Principal, incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.42 Subcontratista

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el Perú o en el extranjero, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con el presente Contrato.

1.43 Supervisión

Las acciones que PETROPERU realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato.

1.44 Trampa

Rasgo estructural o estratigráfico con potencial para contener Hidrocarburos, que bajo condiciones naturales impide el escape de los Hidrocarburos de los poros de la roca e identificado por métodos geológicos y/o geofísicos.

1.45 Tributos

Comprende impuestos, contribuciones, tasas, alcabalas, peajes, arbitrios, gabelas, derechos y otros gravámenes nacionales, regionales, municipales o locales, sea cual fuere su denominación, así como el destino del recurso tributario.

1.46 Venta a Terceros

Ventas de Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, en las cuales se cumplan las siguientes consideraciones:

- a) Que el precio de contrato sea la única consideración para la venta;
- b) Que las condiciones de la venta no estén afectadas por relación comercial alguna, distinta de aquella creada por el contrato de venta en sí mismo, entre el vendedor y el comprador o cualquiera de sus Afiliadas;
- c) Que ni el vendedor ni cualquiera de sus Afiliadas tenga directa o indirectamente algún interés en la subsecuente reventa o disposición de los Hidrocarburos o cualquiera de los productos derivados de los mismos; y,
- d) Que no involucren convenios de procesamiento, permuta o comercio compensado.

1.47 Vigencia del Contrato

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y el término del plazo pertinente de la fase de explotación establecido en el acápite 3.1.

1.48 Yacimiento

Es un área de superficie marina debajo de la cual existen uno o más Reservorios que están produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. El área de superficie que constituye un Yacimiento de Gas Natural No Asociado será descrita en el respectivo "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" o, según fuera el caso, en el primer programa anual de trabajo y presupuesto en que se contemple el Desarrollo del respectivo Yacimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Por el presente documento PETROPERU contrata en forma exclusiva al Contratista para la realización de las Operaciones, en concordancia con lo establecido en los Decretos Leyes Nos. 22774, 22775, 22862, Ley No. 24782, Decreto Legislativo N° 655 y Decreto Legislativo N° 730 y las Bases del Concurso Internacional N° CNTR-001-92 aprobado por Resolución Suprema N° 245-92-PCM del 30.04.92, la legislación pertinente y las estipulaciones mutuamente acordadas por ambas Partes en este Contrato, con el propósito común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato.

2.2 El Contratista ejecutará todas las Operaciones establecidas en el presente documento, de acuerdo a los términos que en él se estipulan y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, durante la Vigencia del Contrato. PETROPERU ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización de las mismas.

Los representantes de PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, debiendo identificarse y estar expresamente autorizados por escrito para tal función por PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades requeridas, en el Area de Contrato y la ciudad, a fin que dichos

representantes cumplan su misión. Todos los demás gastos y costos correspondientes a dichos representantes serán a cuenta y cargo de PETROPERU y del Contratista, respectivamente. Los supervisores y fiscalizadores nombrados ejercerán su función atendiendo al objeto del Contrato que es la realización de Operaciones con el propósito común de descubrir y producir Hidrocarburos y, en consecuencia, se ejecutarán apoyando y facilitando las labores que corresponden al Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.

2.3 El Contratista proporcionará todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para las Operaciones estipuladas en el Contrato. Salvo aquéllos respecto de los cuales se establezca específicamente lo contrario en la ley o en el Contrato, todos los costos y desembolsos incurridos por dicho concepto serán de responsabilidad y cuenta exclusiva del Contratista.

Asimismo, el Contratista es el responsable técnico, financiero y económico de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.

Ni el Estado Peruano ni PETROPERU asumirán riesgo alguno por los trabajos de dichas Operaciones.

2.4 Todos los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato son de propiedad de PETROPERU desde el momento de su extracción. El Contratista producirá dichos Hidrocarburos y tendrá el derecho de recibir una retribución en especie, la que será pagada en Hidrocarburos de la misma clase y calidad de los Hidrocarburos entregados en un Punto de Fiscalización de la Producción, en virtud de lo establecido en la cláusula octava.

CLAUSULA TERCERA PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS

3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de seis (6) Años o, en caso de aplicarse lo establecido en el sub acápite 3.2.3, de siete (7) Años, contados a partir de la Fecha de Inicio, salvo que de

conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato se varfe dicho plazo.

El plazo para la fase de explotación de Hidrocarburos, excepto Gas Natural No Asociado, es de treinta (30) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato varfe este plazo.

Para la explotación de Gas Natural No Asociado la duración del Contrato podrá extenderse más alla del plazo antes indicado, ya que conforme a ley la fase de explotación de Gas Natural No Asociado podrá ser de hasta cuarenta (40) Años, contados a partir de la terminación de la fase de exploración. Para este efecto, antes de dar inicio al Desarrollo para la producción de Gas Natural No Asociado, las Partes fijarán de común acuerdo la extensión del plazo para la explotación de dicho Gas Natural No Asociado, tomando en cuenta los criterios que señala la ley sin exceder dicho plazo máximo.

3.2 La fase de exploración se divide en dos períodos:

3.2.1 Un período básico, cuya duración es de cuatro (4) Años, dividido en dos (2) etapas:

3.2.1.1 Primera etapa, de dos (2) Años.

3.2.1.2 Segunda etapa, de dos (2) Años.

3.2.2 Período de prórroga, con una duración de dos (2) Años.

3.2.3 El Contratista podrá solicitar con una anticipación no menor de noventa (90) Días al vencimiento del plazo establecido en el sub acápite 3.2.2, la prórroga adicional de la fase de exploración hasta por un Año y por una sola vez, la misma que se computará al vencimiento del plazo establecido en el sub acápite anterior.

Esta prórroga deberá ser con trabajo garantizado. Para este efecto el Contratista presentará a PETROPERU las razones técnicas que sustentan su solicitud y PETROPERU gestionará se expida la correspondiente Resolución Suprema.

3.3 Tendrá dos (2) etapas de dos (2) Años cada una y un (1) período de prórroga la primera de dos (2) Años y una prórroga adicional de un (1) Año.

En la primera etapa del período básico (dos Años) el Contratista perforará un (1) Pozo Exploratorio. El Contratista garantizará este Pozo Exploratorio, mediante carta fianza por el monto de un millón (1'000,000) de Dólares.

Si el Contratista solicita pasar a la segunda etapa del período básico (dos Años) el Contratista perforará un (1) Pozo Exploratorio. El Contratista garantizará este Pozo Exploratorio mediante carta fianza por el monto de un millón (1'000,000) de Dólares.

Si el Contratista solicitara la prórroga (dos Años), deberá perforar dos (2) Pozos Exploratorios. El Contratista garantizará estos Pozos Exploratorios mediante carta fianza por el monto de un millón (1'000,000) de Dólares por cada uno.

Si el Contratista solicitara la prórroga adicional (un Año), deberá perforar un (1) Pozo Exploratorio. El Contratista garantizará este Pozo Exploratorio mediante carta fianza por el monto de un millón (1'000,000) de Dólares.

Al término de la fase exploratoria el Contratista hará suelta del 50% del Area de Contrato.

3.4 A partir de la Fecha de Inicio y durante 3 (tres) Años se iniciará un período obligatorio de Desarrollo, debiendo el Contratista perforar un mínimo de 40 (cuarenta) Pozos de Desarrollo, durante dicho lapso.

3.5 El Contratista podrá iniciar la segunda etapa del período básico y el período de prórroga a que se refieren respectivamente los sub acápites 3.2.1.2 y 3.2.2, siempre que

lo desee y así lo haya comunicado a PETROPERU con arreglo al acápite 4.8, salvo que no haya cumplido con las obligaciones de la etapa anterior, en cuyo caso será de aplicación la correspondiente ejecución de la fianza bancaria o el pago correspondiente del monto de la fianza bancaria, además, se dará término a la fase de exploración y el Contratista hará suelta del 50% del Area de Contrato.

- 3.6 Si durante las etapas del período básico o del período de prórroga, en caso de haberse concedido ya la prórroga adicional a que se refiere el sub acápite 3.2.3, el Contratista se viera impedido, debido a razones técnicas debidamente comprobadas y aprobadas por PETROPERU, de concluir los respectivos programas mínimos de trabajo garantizado descritos en los sub acápites 4.5.1, 4.5.2, y 4.5.3 tendrá derecho a extender la etapa pertinente por un máximo de seis (6) Meses. En ningún caso las extensiones resultarán en una prórroga del plazo total de la fase de exploración.
- 3.7 Todos y cada uno de los programas de trabajo garantizado de Exploración se considerarán como mínimos y deberán encontrarse garantizados mediante el otorgamiento por el Contratista de una fianza bancaria solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por un banco establecido en el Perú y aceptado por PETROPERU.

La primera fianza bancaria que corresponde al programa de trabajo a que se refiere el sub acápite 4.5.1 será entregada a PETROPERU en la Fecha de Suscripción.

Las fianzas para los programas de trabajo que se especifican en los sub acápites 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4, serán entregadas a PETROPERU antes del inicio de la mencionada etapa o períodos de prórroga. Las fianzas para las etapas o períodos de la fase de exploración se mantendrán vigentes durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa de trabajo.

En ambos casos de no cumplirse con lo arriba indicado, se dará término a la fase de exploración y el Contratista hará suelta del 50% del Area de Contrato.

En caso que las fianzas bancarias que debe entregar el Contratista conforme a los términos de este acápite no se mantuvieran vigentes por los plazos establecidos, PETROPERU comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza bancaria o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PETROPERU comunicándole dicha circunstancia.

La liberación de la fianza bancaria sólo podrá efectuarse por aprobación expresa de PETROPERU, aprobación que debe realizarse en forma expresa y por escrito dentro de los quince (15) Días Útiles de recibida la solicitud del Contratista al respecto.

La fianza bancaria se emitirá por cada programa mínimo de trabajo garantizado, en la forma indicada en los anexos "C-1" a "C-4".

El monto de la fianza bancaria para cubrir el programa mínimo de trabajo de la primera etapa del período básico (4.5.1) será de US\$ 1'000,000 (Un millón de Dólares), conforme se indica en el anexo "C-1".

El monto de la fianza bancaria para cubrir el programa mínimo de trabajo de la segunda etapa del período básico (4.5.2) será de US\$ 1'000,000 (un millón de Dólares), conforme se indica en el anexo "C-2".

El monto de la fianza bancaria para cubrir el programa mínimo de trabajo del período de prórroga (4.5.3) será de US\$ 2'000,000 (dos millones de Dólares), conforme se indica en el anexo "C-3".

El monto de la garantía bancaria para cubrir el programa de trabajo del período de prórroga adicional (4.5.4) será de US\$ 1'000,000 (un millón de Dólares), conforme se indica en el anexo "C-4".

- 3.8 El importe inicial de las fianzas a que se refiere el acápite anterior también se reducirá en aplicación de lo establecido en el acápite 4.9.
- 3.9 Interviene Petrotech International, Inc. para efectos de prestar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D".

CLAUSULA CUARTA: EXPLORACION

- 4.1 El Contratista se obliga a iniciar las labores de Exploración del Area de Contrato a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.
- 4.2 El Contratista en caso no desee continuar con la siguiente etapa o período que corresponda hará devolución del 50% del Area de Contrato.

El Contratista podrá, en cualquier momento hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación por escrito a PETROPERU con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o castigo alguno, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de la etapa o período que se encuentre en curso.

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista.

- 4.3 Para los efectos que tratan los acápites 4.2 y 4.3, se ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de cinco mil (5,000) hectáreas y, donde no, de una extensión menor. La descripción de dichas parcelas aparece en el anexo "A" y ellas se muestran en el anexo "B".

Al hacer suelta el Contratista tendrá derecho a escoger un número suficiente de parcelas que desee retener cuyas áreas sumadas configuren el 50% del área original del Area de Contrato, siempre y cuando las parcelas seleccionadas se encuentren unidas a otra por los costados o esquinas, excepto en el caso estipulado en el acápite 5.13.

- 4.4 Cualquier Yacimiento de Hidrocarburos que se encuentre dentro del área de la que

el Contratista haya hecho suelta revertirá a PETROPERU sin costo alguno para PETROPERU.

Toda inversión o costo que haya efectuado el Contratista en las áreas de las que haya hecho suelta, incluyendo las efectuadas en los Yacimientos que reviertan a PETROPERU, serán incluidos o mantenidos para el cálculo del factor "R" a que se refiere la cláusula octava.

- 4.5 El programa mínimo de trabajo garantizado para la fase de exploración, cubrirá toda el Area de Contrato, y comprenderá lo siguiente:

4.5.1 Período básico - primera etapa. Esta primera etapa tiene un plazo de dos (2) Años, el que se contará desde la Fecha de Inicio. En esta primera etapa el Contratista está obligado a perforar un (1) Pozo Exploratorio.

4.5.2 Período básico - segunda etapa. Esta segunda etapa tiene un plazo de dos (2) Años, que se iniciará el Día siguiente del vencimiento del período de la primera etapa, conforme al acápite 3.5. Durante esta segunda etapa, el Contratista está obligado a perforar un (1) Pozo Exploratorio.

4.5.3 El período de prórroga tendrá un plazo de dos (2) Años que se iniciará al Día siguiente del vencimiento del período de la segunda etapa del período básico, conforme al acápite 3.5. Durante este período el Contratista está obligado a perforar dos (2) Pozos Exploratorios.

4.5.4 El período de prórroga adicional a que se refiere el sub acápite 3.2.3 tendrá un plazo de un (1) Año que se iniciará al Día siguiente del vencimiento del plazo del período de prórroga a que se refiere el sub acápite 4.7.3.

Durante este período de prórroga adicional el Contratista estará obligado a perforar un (1) Pozo Exploratorio.

- 4.6 Los Pozos Exploratorios a que se refiere la cláusula cuarta deberán alcanzar una profundidad no menor de 200' (doscientos pies) dentro de la formación Balcones o una profundidad de 10,000' (diez mil pies), lo que ocurra primero, o la profundidad que las Partes acuerden como resultado de las evaluaciones geológicas y geofísicas.

Asimismo, podrá darse por terminada la obligación de perforar un Pozo Exploratorio si el Contratista así lo solicita durante la perforación y debido únicamente a problemas mecánicos o geológicos.

Igualmente, podrá dejarse de completar un Pozo Exploratorio si en base a la evaluación de los resultados (registros, muestras, pruebas, etc.) de la perforación, el Contratista así lo solicita y PETROPERU lo concede.

- 4.7 Debido a la complejidad geológica del Noroeste del Perú y considerando la experiencia petrolera previa en el Zócalo Continental, todo Pozo Exploratorio a que se refiere la cláusula cuarta podrá ser perforado en cualesquiera de las ubicaciones siguientes dentro del Area de Contrato:

- a) Si el objetivo es encontrar uno o más Reservorios más profundos o diferentes que el o los Reservorios descubiertos por los pozos existentes en la Fecha de Suscripción, el Pozo Exploratorio podrá estar ubicado a cualquier distancia de aquellos pozos, previa aprobación de PETROPERU.
- b) Si el objetivo es encontrar el o los mismos Reservorios descubiertos por los pozos existentes en la Fecha de Suscripción, en lo que a clase y a edad de las rocas se refiere, para procurar que no se desvirtúe el carácter exploratorio del pozo, deberá definirse una Trampa nueva o diferente y la ubicación de la misma deberá ser aprobada previamente por PETROPERU.

- 4.8 Para poder pasar a la segunda etapa del período básico o el período de prórroga especificado en los sub acápites 3.2.1.2 y 3.2.2 respectivamente, el Contratista notificará a PETROPERU, sobre su deseo de

continuar con la ejecución del Contrato, con no menos de treinta (30) Días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la etapa o del período de prórroga pertinente en que el Contratista ejercerá el derecho antes mencionado.

Si el Contratista no notificara al respecto a PETROPERU, se considerará que el Contratista no desea pasar a dicha etapa o a dicha prórroga y será de aplicación lo estipulado en el acápite 4.2.

- 4.9 Cualquier trabajo que el Contratista realice en exceso de lo establecido para cada una de las respectivas etapas o período de prórroga en los sub acápites 4.5.1, 4.5.2 y 4.5.3, será aplicado a reducir la obligación contraída respecto del mismo tipo de trabajo en las etapas o en los períodos de prórroga siguientes.

En este caso, el monto inicial de la fianza bancaria correspondiente a la etapa o período de prórroga siguiente se reducirá en el monto estimado que deba ser garantizado del trabajo a ser ejecutado en la siguiente etapa o período que haya sido efectivamente terminado y ejecutado anteladamente.

- 4.10 En caso que por razones técnicas durante la fase de exploración las Partes acuerden que sería inconveniente perforar cualquier Pozo Exploratorio, el Contratista, a solicitud de PETROPERU, aplicará el monto garantizado de la inversión programada para cualquier Pozo Exploratorio no perforado, a trabajos de sísmica u otros trabajos de Exploración adicionales que se acuerden con PETROPERU en el Area de Contrato, luego de cuya ejecución se dará por cumplida la obligación del Contratista.

- 4.11 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite 4.2, en caso que el Contratista dejara de cumplir con el programa mínimo de trabajo en curso prescrito en el acápite 4.5 sin mediar razones técnicas aprobadas por PETROPERU, la fianza bancaria será ejecutada, o el Contratista pagará el monto correspondiente al valor de la parte del trabajo no realizado y se dará término a la fa-

se de exploración y el Contratista hará suelta del 50% del Area de Contrato.

- 4.12** Dentro de los noventa (90) Días siguientes a los plazos estipulados en los sub acápite 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4, el Contratista deberá presentar un informe de evaluación con estudios de análisis geológicos, geofísicos y geoquímicos, realizados durante esos lapsos, referentes a los trabajos indicados en los referidos sub acápite, y entregar a PETROPERU las muestras correspondientes.

Asimismo, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la completación o abandono de un Pozo Exploratorio o Pozo Confirmatorio, el Contratista deberá presentar un informe de evaluación geológica, de operaciones y el costo de dicho pozo.

- 4.13** PETROPERU podrá solicitar y el Contratista llevará a cabo, trabajos adicionales en el pozo o pozos perforados en el área de la que el Contratista haya hecho suelta, siempre que, a criterio del Contratista, sea técnicamente posible con los equipos disponibles y no afecte los programas de trabajo del Contratista.

Dichos trabajos adicionales se efectuarán a costo y riesgo de PETROPERU.

- 4.14** Cuando el Contratista realice el primer descubrimiento de Gas Natural No Asociado que considere que puede conducir a un Descubrimiento Comercial, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Dentro de los sesenta (60) Días de completado el pozo descubridor deberá dar aviso a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos.

b) Durante los doscientos cuarenta (240) Días siguientes a dicho aviso podrá efectuarse la perforación de los Pozos Confirmatorios requeridos. Este plazo se podrá ampliar hasta en ciento veinte (120) Días, previo acuerdo entre las Partes, a fin de perforar Pozos Confirmatorios adicionales y/o culminar los estudios y evaluaciones correspondientes.

- c) Presentar a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos dentro de los trescientos sesenta (360) Días posteriores a la conclusión de los trabajos mencionados en el punto b), lo siguiente:

1 "Plan inicial de Desarrollo y Ducto Principal" para viabilizar el Desarrollo y Producción del descubrimiento de Gas Natural No Asociado, indicando:

- Características físicas y químicas del Gas Natural No Asociado.
- Plazo propuesto para su explotación
- Perfiles estimados de producción durante el plazo propuesto para su explotación, para el o los Yacimientos.
- Número estimado de Pozos de Desarrollo, plataformas y capacidad productiva.
- Punto de Fiscalización de la Producción, facilidades de exportación de Condensado, de ser el caso.
- Equipo técnico pertinente y estimaciones técnicas incluyendo sus evaluaciones.
- De ser pertinente instalaciones de fraccionamiento y separación (capacidad, costos y ubicación).
- Cronograma tentativo de las actividades a ejecutarse.
- Fecha de Inicio de la Extracción Comercial estimada.

- 4.15** En todo caso la declaración de Descubrimiento Comercial de Gas Natural No Asociado deberá ser efectuada como resultado de los programas de exploración contemplados en este Contrato, siendo el plazo contractual máximo de 47 años en esta eventualidad, incluyendo el período de explotación del Gas descubierto.

**CLAUSULA QUINTA:
EXPLOTACION**

5.1 Las actividades de explotación se llevarán a cabo desde la Fecha de Inicio, aun cuando el plazo de la fase de explotación se cuenta a partir de la Fecha de Suscripción.

5.2 El programa mínimo de explotación, para los primeros tres (3) Años de Contrato a partir de la Fecha de Inicio, incluye la perforación de cuarenta (40) Pozos de Desarrollo, los mismos que deberán ejecutarse de manera oportuna y continuada dentro del plazo señalado.

Será de aplicación el subacápite 24.3.3, en caso de no cumplirse con lo establecido en el párrafo anterior, salvo que por razones técnicas las Partes acuerden la inconveniencia de perforar algún Pozo de Desarrollo de los mencionados en el párrafo anterior, o que notificado el Contratista por PETROPERU para que en un plazo de noventa (90) Días cumpla con la obligación estipulada en este acápite o tome medidas para corregir su incumplimiento, no lo haga.

5.3 Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la terminación de cada año calendario durante la fase de explotación, el Contratista presentará a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos lo siguiente:

5.3.1 Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado correspondiente al siguiente año calendario de explotación.

5.3.2 Un programa anual de trabajo y presupuesto detallado para la Exploración tendiente a buscar reservas adicionales.

5.3.3 Un programa de trabajo y su proyección de costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y Producción para los siguientes cinco (5) Años de la fase de explotación.

5.4 PETROPERU participará en la elaboración de los programas y presupuestos señalados en el acápite 5.3, así como en las

revisiones y modificaciones a los mismos, los que serán aprobados por PETROPERU, por escrito, dentro de los treinta (30) Días de su presentación. Transcurrido este plazo sin que PETROPERU se pronuncie, se entenderá otorgada la aprobación. De no aprobar PETROPERU los programas y presupuestos y/o las revisiones y modificaciones a los mismos, la discrepancia será sometida al Comité de Supervisión.

Una vez que sean aprobados los programas y presupuestos, el Contratista los hará de conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos.

El Contratista será el responsable y tendrá el control técnico de todas las Operaciones que se realicen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados referidos en esta cláusula.

5.5 Cada programa de trabajo tendrá como objetivo el desarrollo racional del Yacimiento o Yacimientos. Para ejecutar cada programa de Desarrollo, el Contratista utilizará el equipo que sea necesario y apropiado para permitir una evaluación continua de:

- a) Presión del Reservorio.
- b) Índice de productividad.
- c) Características de los pozos y Reservorios.
- d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos.
- e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio.
- f) Eficiencia de recuperación.
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles, debiendo comunicar sus revisiones periódicas a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos.

Esta relación es enunciativa mas no limitativa.

5.6 Cuando las condiciones de la explotación de los Reservorios de Hidrocarburos lo requieran, el Contratista presentará al Comité de Supervisión, con las explicaciones que cada caso requiera, estudios de factibilidad de operaciones de mantenimiento de

presión, recuperación secundaria o métodos similares para aumentar la recuperación final de Hidrocarburos de los Reservorios.

- 5.7** El Contratista está obligado a explotar racionalmente, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta el o los Reservorios del Area de Contrato.

En caso que PETROPERU considerara que el Contratista no está cumpliendo con la obligación mencionada en el párrafo anterior sin una razón técnicamente justificada, PETROPERU comunicará dicha circunstancia al Contratista. Dentro de un período de sesenta (60) Días siguientes al recibo de la comunicación, el Contratista corregirá el incumplimiento o dará inicio a las medidas que sean necesarias para corregir su incumplimiento, las que serán ejecutadas de manera continuada y diligente o inmediatamente notificará a PETROPERU que no está de acuerdo con la observación de PETROPERU respecto a su incumplimiento y dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes, se formará un Comité de Conciliación compuesto por tres (3) miembros técnicamente calificados en la materia. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por mutuo acuerdo entre las Partes. La opinión del Comité de Conciliación será emitida dentro de un período de treinta (30) Días, luego de su instalación. El Contratista dentro de treinta (30) Días tomará medidas para corregir su incumplimiento o dará inicio a las medidas que sean necesarias para corregir su incumplimiento, de acuerdo con la opinión del Comité de Conciliación, si éste concluye que existe un incumplimiento.

Si dentro del período correspondiente el Contratista no tomara las medidas para corregir su incumplimiento, será de aplicación el acápite 24.1

- 5.8** El Contratista podrá hacer uso, para las Operaciones, de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato.

El uso que se haga de dichos Hidrocarburos será determinado por el Contratista en forma racional, eficiente y tomando en cuenta su valor comercial y podrá incluir, entre otros, su reciclamiento o su reinyección para mantener la presión de los Reservorios del Area de Contrato.

- 5.9** El Contratista tendrá el derecho de enfriar y separar los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural producido en el Area de Contrato y extraer los Hidrocarburos Líquidos de cualquier etapa intermedia de enfriamiento, en el caso que el Gas Natural fuera reinyectado o comprimido por cualquier motivo. El Gas Natural comprimido se regirá por lo acordado en el segundo párrafo del acápite 5.10.

Los Líquidos así separados serán considerados como Hidrocarburos Líquidos para efectos de determinar la retribución del Contratista.

- 5.10** El Gas Natural no usado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo a lo establecido en el acápite 5.8, ni entregado a PETROPERU en un Punto de Fiscalización de la Producción ni vendido a terceros, deberá ser quemado, a menos que PETROPERU solicite del Contratista la entrega de dicho Gas Natural en los puntos de separación o en las baterías de producción, lo que será libre de todo costo para PETROPERU, mientras el Contratista no entregue el Gas Natural a PETROPERU en un Punto de Fiscalización de la Producción, no use ese gas en sus Operaciones o lo comercialice.

Siempre y cuando PETROPERU solicitara la entrega en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior y ello suponga que el Contratista incurriera en costos adicionales, PETROPERU se los reembolsará a menos que por razón de la magnitud de dichos costos el Contratista solicite que ellos sean proporcionados por PETROPERU.

La comercialización del Gas Natural No Asociado estará sujeta a previa declaración de Descubrimiento Comercial. Dicha comercialización al igual que la del Gas

Natural Asociado se realizará en forma conjunta, entre el Contratista y PETROPERU, aplicando al efecto la misma proporción establecida para la retribución conforme está estipulada en el acápite 8.5 y teniendo en consideración los volúmenes correspondientes a los pagos a cuenta por los impuestos a la renta.

- 5.11** El Petróleo entregado por el Contratista a PETROPERU en un Punto de Fiscalización de la Producción no podrá contener más de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de agua libre o agua en emulsión y sedimentos (BS&W), ni una proporción de sal mayor de diez (10) libras (1 libra = 453.6 gramos) por cada mil (1000) barriles. La temperatura de dicho Petróleo no deberá ser mayor de ciento cuarenta grados (140^o) Fahrenheit.

Las Partes podrán llegar a un acuerdo distinto de los aquí estipulados en lo referente a las especificaciones.

Las especificaciones para el Gas Natural No Asociado declarado comercial que deberá ser entregado a PETROPERU por el Contratista, serán acordadas por las Partes antes de la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" o en el programa anual de trabajo, según sea el caso.

Queda expresamente convenido que todos los productos asociados con los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato que por cualquier motivo sean separados de dichos Hidrocarburos corresponderán a PETROPERU y al Contratista y a éste último en el mismo porcentaje al de su retribución, debiendo el Contratista, a pedido y por cuenta de PETROPERU, comercializar la parte que corresponde a éste último excepcionalmente y por un período limitado de tiempo, siempre que ello pueda ser realizado de manera económica y comercial.

- 5.12** El Contratista adecuará sus planes, programas y presupuestos durante la explotación, salvaguardando los intereses nacionales para la mejor utilización de reservas de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto por

las normas legales en vigor durante la Vigencia del Contrato.

- 5.13** Al vencimiento del décimo (10mo.) Año a partir de la terminación de la fase de exploración y siempre que hubiera perforado diez (10) Pozos Exploratorios durante dicho plazo salvo acuerdo distinto entre las Partes, el Contratista tendrá derecho contra presentación a PETROPERU de un programa exploratorio adicional a ser aprobado, a retener por cinco (5) Años más el 50% del Area de Contrato, caso contrario el Contratista sólo retendrá el área de superficie del Area de Contrato que ocupa cada Yacimiento o Yacimientos en Desarrollo o Producción, (incluyendo aquella que esté siendo usada en las Operaciones) más un área constituida por una franja de tres (3) kilómetros circundante del límite de dichos Yacimientos dentro del área retenida.

- 5.14** Cuando se produzcan situaciones de emergencia que afecten la capacidad de PETROPERU para recibir los Hidrocarburos producidos por el Contratista, PETROPERU comunicará al Contratista el volumen máximo de Hidrocarburos que podrá recibir durante dicho período de emergencia. Sin embargo, si las condiciones lo permiten, el Contratista podrá continuar produciendo por encima de dicho máximo y en este caso exportará y comercializará, a solicitud y previo acuerdo con PETROPERU, los Hidrocarburos producidos en exceso que correspondan a PETROPERU, mientras continúe la situación de emergencia.

- 5.15** Dentro del primer Año del Contrato, el Contratista presentará a PETROPERU un pronóstico de Producción por Reservorio a cinco (5) años calendario y, de ser posible, a diez (10) años calendario.

Igualmente, cada año calendario el Contratista presentará a PETROPERU las variaciones o reajustes si los hubiera.

- 5.16** Cuando un Reservorio comercialmente explotable se extienda en forma continua en una estructura ubicada en el Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista, de

acuerdo con PETROPERU y con otros contratistas u otros operadores que tengan estas áreas asignadas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de explotación unitario o un plan común de explotación de Reservorios de Hidrocarburos y ser aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

- 5.17 Las Partes reconocen que el Contratista puede requerir en el futuro, financiación de proyecto u otro tipo de financiación de la inversión que debe realizar conforme a lo dispuesto en el presente Contrato o seguro de inversión para las Operaciones, para cuyo efecto PETROPERU cooperará con el Contratista para proporcionar la información que sea necesaria y razonable a criterio de PETROPERU, y lo asistirá para obtener la cooperación del Estado y organismos públicos con el mismo fin.

Queda expresamente establecido, que en ningún caso se solicitará que el Estado o PETROPERU otorguen garantía alguna o asuman compromiso alguno similar o distinto en favor del Contratista, ni que incurran en costo o gasto alguno por esta razón. En ningún caso, la no ejecución o ejecución parcial por PETROPERU, el Estado u organismos públicos de lo estipulado en este acápite, liberará o afectará en forma alguna al Contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- 5.18 Completada la perforación de un pozo productor, el Contratista debe informarle a PETROPERU de la oportunidad en que el pozo será probado y subsecuentemente debe informar a PETROPERU sobre el estimado de producción resultante.
- 5.19 Los registros y gráficos diarios de los pozos deben mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de perforación o fluidos de completación utilizados, así como la cantidad de cualquier otro material empleado en el pozo, con el propósito de facilitar el control relativo a la conservación de los Reservorios y de salvaguardar el Petróleo, Condensado, Petróleo Pesado, Gas Natural y agua fresca en suelo y subsuelo. Cual-

quier cambio significativo del equipo asociado con el pozo después de su completación estará sujeto a aprobación por parte del Comité de Supervisión.

CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS

- 6.1 El Contratista mantendrá a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos informados permanente, oportuna y regularmente sobre las Operaciones proporcionándoles toda la información en la forma prevista en esta cláusula. Asimismo, proporcionará información respecto de lo que encuentre o descubra en el Area de Contrato durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista se obliga a remitir a PETROPERU copia de toda aquella información y reportes de geología, geofísica, perforación, pozos y producción y otra que obtenga con relación a las Operaciones bajo el presente Contrato.

Incluida en la información y reportes arriba indicados están las cintas sísmicas, mapas geológicos, estructurales y registros, todos estos en segundo original y, muestras, núcleos y análisis correspondientes.

Adicionalmente, el Contratista proporcionará una vez completados, copia de todas las interpretaciones y estudios que prepare basados en la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PETROPERU en relación con dichas interpretaciones y estudios.

PETROPERU podrá solicitar que el Contratista realice estudios sobre cualquier aspecto de las Operaciones o que cambie la forma de presentación de la información que proporcione.

Las objeciones del Contratista serán sometidas al Comité de Supervisión para su resolución.

- 6.2 El Contratista proporcionará a PETROPERU la información técnica que se indica en los formularios "Banco de Datos de

PETROPERU" que a la Fecha de Suscripción se encuentran en uso, en la forma y oportunidades establecidas en dichos formularios. Sin embargo, si PETROPERU en el futuro requiriera dicha información en otro tipo de formato, ésta será proporcionada previo acuerdo entre las Partes.

- 6.3 El Contratista tiene la obligación de suministrar directamente la información para la Fiscalización que, de acuerdo a ley, corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos, sin perjuicio que PETROPERU, en su calidad de titular de los derechos sobre el Area de Contrato, proporcione al Estado los informes oficiales.
- 6.4 Toda información obtenida por las Partes de las Operaciones será mantenida en estricta confidencialidad y no será divulgada por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra.

En ese sentido, todos los informes, estudios, mapas, registros, archivos y otros datos que proporcionen las Partes serán mantenidos en estricta reserva. La reserva alcanza al personal administrativo, empleados y obreros de las Partes y de los Subcontratistas, debiendo así constar en los correspondientes contratos que con éstos se celebren.

Sin embargo, cualquiera de las Partes puede revelar sin tal aprobación, pero con previo conocimiento de la otra Parte, dicha información en los siguientes casos:

- a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la Afiliada asuma igual compromiso de confidencialidad;
- b) En relación a financiaciones, obteniendo compromiso similar de confidencialidad;
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registradas;

- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes de las Partes, conforme sea necesario en relación a las Operaciones obteniendo similar compromiso de confidencialidad.

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada.

- 6.5 Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de la fase de exploración, el Contratista presentará a PETROPERU un estudio integral de evaluación y análisis de cada una de las etapas o períodos de la fase de exploración y de los Reservorios que se hayan descubierto en estas operaciones. Esta obligación subsistirá aún en el caso que sea de aplicación la resolución del Contrato.
- 6.6 PETROPERU podrá hacer libre uso de toda la información de las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta conforme a los términos del Contrato, con excepción de los métodos, técnicas y procedimientos que sean de propiedad exclusiva o particular del Contratista.
- La referida información, deberá entregarse a PETROPERU dentro de los noventa (90) Días posteriores al fin del Mes en que se produzca la suelta del área antes mencionada.
- 6.7 Las estadísticas diarias o semanales con relación a la producción del Area de Contrato, deben encontrarse disponibles para su examen por representantes autorizados de PETROPERU.
- 6.8 El Contratista debe elaborar los siguientes informes:
- a) "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, indicando lo siguiente:
 1. La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural producidos y

entregados en un Punto de Fiscalización de la Producción en el Mes calendario.

2. La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural producidos y entregados en un Punto de Fiscalización de la Producción desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el final del Mes calendario pertinente.
3. La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el Mes, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.
4. La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural utilizados durante el Mes calendario en las operaciones de perforación, producción y bombeo hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.
5. El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural en el Sistema de Transporte y Almacenamiento y en el Ducto Principal, al inicio del Mes calendario.
6. La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural exportados durante el Mes calendario.
7. La cantidad acumulada y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.

El "Informe Mensual de Producción" para cada Mes calendario se presentará a PETROPERU a más tardar diez (10)

Días después del fin de dicho Mes calendario.

El Contratista deberá informar a PETROPERU, en carta adjunta, las razones de cada una de las variaciones significativas en relación al Mes calendario anterior en la cantidad y calidad de los Hidrocarburos producidos y en el nivel de existencias de los mismos teniendo PETROPERU derecho de verificar por sí mismo esta información en cualquier momento.

- b) "Informe Mensual de Ingresos y Egresos": Para cada Mes calendario, a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista elaborará un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", en virtud del Contrato. El informe hará distinción entre las inversiones de Exploración, inversiones de Desarrollo, los gastos de operación y los gastos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondientes a cada uno de los Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural. Este informe indicará lo siguiente:
 1. Los ingresos y egresos reales para el Mes calendario pertinente.
 2. Las explicaciones sobre cualquier desviación significativa entre los ingresos y egresos reales y los montos presupuestados para dicho Mes calendario.
 3. Los ingresos y egresos reales acumulados para el Año calendario pertinente.
 4. El pronóstico de ingresos y egresos acumulados para todo el Año calendario.
 5. Las explicaciones sobre cualquier desviación significativa existente entre el presupuesto de ingresos y egresos proyectado para el Año ca-

alendarlo pertinente y el pronóstico conforme al numeral anterior.

6. Los ingresos y egresos reales acumulados desde la Fecha de Suscripción hasta el Mes calendario pertinente.

El "Informe Mensual de Ingresos y Egresos" en moneda nacional y en Dólares, para cada Mes calendario se presentará a PETROPERU a más tardar treinta (30) Días después del final de dicho Mes calendario.

PETROPERU podrá solicitar los datos sustentatorios y aclaraciones de todos y cada uno de los ítems de los dos informes a los que se refiere este acápite.

Las Partes podrán acordar por escrito la modificación del contenido de los informes a que se refiere este acápite.

- 6.9 El Contratista deberá entregar a PETROPERU copia de toda la información que conforme a lo establecido en el acápite 11.6 debe proporcionar al Banco Central de Reserva del Perú en las mismas oportunidades, detalle y extensión contempladas en dicho acápite.
- 6.10 El Contratista deberá comunicar oportunamente y entregar a PETROPERU copia de los subcontratos que celebre en relación con las Operaciones, dentro de un plazo de treinta (30) Días de su suscripción.

CLAUSULA SETIMA: COMITE DE SUPERVISION

- 7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la efectuará un Comité de Supervisión que está integrado de una Parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por tres (3) miembros de PETROPERU o sus alternos.

Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.
- b) Evaluar y aprobar los programas de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.5, así como su ejecución oportuna.
- c) Evaluar y aprobar los programas de trabajo, presupuestos y costos proyectados a que se refiere el acápite 5.3 en el caso establecido en el acápite 5.4.
- d) Supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo referidos en el acápite 5.2.
- e) Ejercer la supervisión técnica y contable de las Operaciones para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.
- f) Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el presente Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- g) Demás atribuciones que se establecen en el presente Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.

- 7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PETROPERU. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y además con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de los representantes de ambas Partes para que se considere constituido el Comité de Supervisión.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

- 7.4 Salvo lo expresado más adelante en el presente acápite, en todos los casos las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de las Partes podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, los Gerentes Generales de las Partes la resolverán.

Las opiniones que emitan los Comités de Conciliación conforme lo estipulado en el acápite 5.7 y en el sub acápite 8.9.3 serán presentadas a conocimiento del Comité de Supervisión, sin perjuicio de procederse respecto de ellos conforme se indica en los respectivos acápites.

Como quiera que las Partes han acordado ya en la cláusula cuarta los programas de trabajo mínimos de Exploración a realizarse, cuando subsista una discrepancia respecto de uno de los programas exploratorios, se ejecutará el programa presentado por el Contratista siempre que cumpla, cuando menos, el trabajo mínimo garantizado correspondiente, pudiendo incluir, empero, las propuestas formuladas por PETROPERU y aceptadas por el Comité de Supervisión.

- 7.5 El Contratista, en concordancia con los acápites 5.4, 5.5 y 5.6, presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.

CLAUSULA OCTAVA: RETRIBUCION, VALORIZACION Y MERCADO INTERNO

- 8.1 PETROPERU, en su condición de propietario de todos los Hidrocarburos que se extraen, acuerda que retribuirá al Contratista, en un Punto de Fiscalización de la Producción, con un volumen de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato, como pago en especie por la ejecución de las Operaciones.
- 8.2 Los Hidrocarburos Fiscalizados deben ajustarse a las especificaciones que se pre-

cisan en el acápite 5.11 y el pago de la retribución en especie al Contratista se efectuará en un Punto de Fiscalización de la Producción, lugar en que se transfiere al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos Fiscalizados que le corresponden como retribución, en la misma clase y calidad entregada por el Contratista.

- 8.3 Con el propósito de determinar el porcentaje de retribución que el Contratista recibirá por las Operaciones se empleará un factor de ajuste, denominado "R", que se describe en el acápite 8.4. El factor "R" ha sido establecido a fin de enfrentar posibles desviaciones en los supuestos de producción, inversión, costos operativos y las incertidumbres en cuanto al precio de los Hidrocarburos y al crecimiento del mercado de Gas Natural.
- 8.4 El factor "R" será determinado para los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, por la siguiente relación:

$$R = \frac{X}{Y}$$

Donde:

- X : Ingresos acumulados, realmente percibidos por el Contratista, obtenidos como consecuencia de las Operaciones y los obtenidos como consecuencia de las operaciones normales del Contratista en virtud del Contrato.
- Y : Inversiones más gastos y costos operativos acumulados, realmente realizados por el Contratista, relacionados con las Operaciones desde la Fecha de Suscripción del Contrato, cuyos montos no serán disminuídos por su depreciación o amortización. Para todo efecto se considerará como que ellos han sido realizados, en el momento en que se haya efectuado el pago correspondiente e independientemente de si han sido financiados o cubiertos con fondos propios. Las únicas inversiones y gastos y costos operativos que no se incluirán en este elemento

serán los indicados en los numerales 2.1 f) y 2.2 del anexo "E".

- 8.5 La retribución a que se refiere el acápite 8.1, será el volumen de Hidrocarburos que resulte por la aplicación de los porcentajes, de acuerdo a la tabla que a continuación se indica, sobre el volumen diario de producción de Hidrocarburos Fiscalizados.

Factor R	Retribución al Contratista % de la Producción.
0 a menos de 1.0	84.1
1.0 a menos de 1.5	84.0
1.5 a menos de 2.0	49.0
2.0 a menos de 3.0	44.0
3.0 o más	39.0

- 8.6 La retribución que corresponda inicialmente al Contratista se calculará aplicando el porcentaje de la producción correspondiente al factor "R" = 0 a menos de 1.

El Contratista deberá llevar un sistema especial de cuentas para el efecto de registrar en ellas, por separado, todos los componentes que integran cada uno de los elementos "X" e "Y" de la fórmula indicada en el acápite 8.4.

El factor "R" será calculado para cada Mes calendario y será aplicado en el Mes siguiente en la determinación de la retribución que corresponda recibir al Contratista. El Contratista tendrá hasta quince (15) Días a partir del inicio de cada Mes calendario, para determinar el valor del factor "R" correspondiente al cierre del Mes calendario anterior. Si este valor de "R" origina un cambio en la retribución que viene percibiendo el Contratista, esta nueva retribución será aplicable desde el primer Día del Mes en cuestión, efectuándose en ese Mes las compensaciones o ajustes a que hubiere lugar.

Estos ajustes se realizarán sin perjuicio e independientemente de los que pudieran

resultar conforme a lo estipulado en el acápite 8.7 siguiente.

- 8.7 Si en cualquier momento las Partes establecieron que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que éste debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al Mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose, a partir de ese Mes calendario, el porcentaje de retribución del Contratista y el porcentaje de PETROPERU. El valor de los Hidrocarburos entregados en exceso o en defecto, según sea el caso, como retribución al Contratista será valorizado sobre la base del valor establecido en el acápite 8.9.2. La Parte favorecida con el error deberá entonces entregar a la otra Parte, a partir del primer Día del Mes calendario siguiente a aquel en que las Partes establecieron que hubo el error, un volumen de los mismos Hidrocarburos que en cada entrega no deberá exceder de un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la retribución del Contratista o del porcentaje que le corresponde a PETROPERU según sea el caso, al valor unitario de la fecha de entrega y hasta cubrir el valor total del volumen de Hidrocarburos indebidamente entregados o dejados de entregar. Se pagará intereses sobre los saldos pendientes de entrega desde el momento en que se incurrió en el error hasta su entrega.

- 8.8 La retribución del Contratista estipulada en el acápite 8.5 ha sido establecida considerando las tasas efectivas del impuesto a la renta del Contratista, el impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior y el impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista, bajo las leyes tributarias, reglamentos e interpretaciones vigentes en la Fecha de Suscripción. La retribución del Contratista que se estipule en ejecución del acápite 8.10.3 también será establecida considerando lo pactado en este párrafo.

Cada vez que durante la Vigencia del Contrato se den modificaciones legales, reglamentarias o interpretativas al régimen tributario aplicable en la Fecha de Suscripción, que tengan como resultado variar las tasas efectivas de los impuestos a la renta o del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior y el impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista, aumentándolas o disminuyéndolas, se efectuará una compensación que restituya al Contratista la utilidad o pérdida según libros que hubiera obtenido de aplicar las tasas efectivas vigentes en la Fecha de Suscripción.

Las tasas legales del impuesto a la renta surgen del texto aprobado por la Ley N° 25751 vigente en la Fecha de Suscripción, y son de treinta por ciento (30%) para el impuesto a la renta aplicable al Contratista, de diez por ciento (10%) para el impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior y, a partir del ejercicio siguiente al que corresponda la Fecha de Inicio, de dos por ciento (2%) para el impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista. Para efectos del Contrato, éstas son las tasas vigentes en la Fecha de Suscripción.

Cada Mes calendario durante la Vigencia del Contrato en que modificaciones legales del régimen tributario aplicable en ese momento, tengan como resultado variar la tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista, la tasa del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior y/o la tasa del impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista indicadas en el párrafo anterior, aumentándolas o disminuyéndolas, se efectuará una compensación que restituya al Contratista la utilidad o pérdida según libros que hubiera obtenido de aplicar las tasas legales vigentes en la Fecha de Suscripción.

El procedimiento de cálculo de dicha compensación por la variación de las tasas legales será el siguiente :

8.8.1 Sobre la base del período transcurrido desde el inicio del Año calenda-

rio hasta el fin de cada Mes calendario, el Contratista calculará su utilidad o pérdida según libros después de impuestos y, de ser el caso, después de la compensación por variación de tasas efectivas de los impuestos a la renta que se produzca por la modificación del hecho imponible o de la forma de determinarlo, utilizando la tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista; la tasa del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior y la tasa del impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista, vigentes en la Fecha de Suscripción.

8.8.2 Asimismo, sobre la base del período transcurrido desde el inicio del Año calendario hasta el fin de cada Mes calendario, el Contratista calculará su utilidad o pérdida según libros después de impuestos y, de ser el caso, después de la compensación por variación de tasas efectivas de los impuestos a la renta que se produzca por la modificación del hecho imponible o de la forma de determinarlo, utilizando la tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista, la tasa del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior y la tasa del impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista, vigentes durante el Año calendario en curso correspondiente.

8.8.3 Dentro de los treinta (30) Días posteriores a cada Mes calendario, el Contratista presentará a PETROPERU los cálculos obtenidos en los subcapítulos 8.8.1 y 8.8.2, a efectos de determinar el monto de la compensación por la variación de las tasas legales que hubiere ocurrido.

Para estos efectos, a partir del ejercicio siguiente al que corresponda la Fecha de Inicio en que se aplicará el impuesto mínimo a la renta del Contratista, previamente se determi-

ará un ajuste de equilibrio, sobre la base del período transcurrido desde el inicio del Año calendario hasta el fin de cada Mes calendario, que considerado como base para el cálculo del impuesto a la renta aplicable al Contratista y del impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista, ambos calculados con las tasas vigentes durante el Año calendario en curso correspondiente, dé como resultado que los dos impuestos sean iguales. Para ello se aplicará la fórmula siguiente :

$$Aq = \frac{IM - (BaIR \times TaIR)}{TaIR - TaIM}$$

Donde:

Aq= Ajuste de equilibrio.

IM= Impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista utilizando la tasa vigente durante el Año calendario en curso correspondiente.

BaIR= Base imponible para el impuesto a la renta aplicable al Contratista o la pérdida tributaria del Año calendario en curso correspondiente, incluyendo, de ser pertinente, la compensación por variación de tasas efectivas de los impuestos a la renta que se produzca por la modificación del hecho imponible o de la forma de determinarlo.

TaIR= Tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista vigente durante el Año calendario en curso correspondiente.

TaIM= Tasa del impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista vigente durante el Año calendario en curso correspondiente.

8.8.4 La compensación se determinará conforme a los procedimientos I y II que a continuación se describen :

Procedimiento I

A partir del ejercicio siguiente al que corresponda la Fecha de Inicio, el procedimiento será el siguiente :

a) Si $(IRt - Aq - A + B) > 0$, entonces:

$$C = \frac{IRt - Aq - A + B}{1 - TaIR} + Aq$$

b) Si $(IRt - Aq - A + B) < 0$, entonces:

$$C = \frac{IRt - Aq - A + B}{1 - TaIM} + Aq$$

c)

$$B = \frac{BaIRTE \times (TaIRTE - TaIRTEo)}{1 - TaIRTE}$$

B = Sólo será pertinente la fórmula si existe base imponible del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior en el cálculo efectuado con arreglo al subcapítulo 8.8.1.

Donde:

C = Compensación.

IRt = Impuesto a la renta aplicable al Contratista resultante del cálculo efectuado conforme al segundo párrafo del subcapítulo 8.8.3.

Aq = Ajuste de equilibrio calculado en el subcapítulo 8.8.3.

A = El mayor de: Impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista o impuesto a la renta aplicable al Contratista determinados con arreglo al subcapítulo 8.8.1.

BaIRTE=

Base imponible para el impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior determinado con arreglo al subcapítulo 8.8.1.

TaIRTE=

Tasa del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior vigente durante el Año calendario en curso correspondiente.

TaIRTEo=

Tasa del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior vigente en la Fecha de Suscripción.

TaIR= Tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista vigente durante el Año calendario en curso correspondiente.

TaIM= Tasa del impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista vigente durante el Año calendario en curso correspondiente.

Procedimiento II

Sólo en el ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio, el procedimiento será el siguiente :

- a) Sobre la base del período transcurrido desde el inicio del Año calendario hasta el fin de cada Mes calendario, el Contratista calculará su utilidad o pérdida según libros después de impuestos utilizando la tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista y la tasa del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior mencionadas en el tercer párrafo de este acápite.
- b) Asimismo, sobre la base del período transcurrido desde el inicio del Año calendario hasta el fin de cada Mes calendario, el Contratista calculará su utilidad o pérdida según libros después de impuestos utilizando la tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista y la tasa del impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, vigentes durante dicho Año calendario.
- c) La diferencia entre la utilidad o pérdida según libros después de impuestos calculada en el párrafo a) precedente menos la utilidad o pérdida según libros después de impuestos calculada en el párrafo b) precedente, dividida entre una fracción igual a uno (1) menos la tasa efectiva combinada para dicho Año calendario, resultante de aplicar el impuesto a la renta que grava al Contratista y el impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles al titular del exterior expresada en seis (6) decimales, representa el monto de la compensación desde el inicio

del Año calendario hasta el final del Mes calendario.

La compensación de cada Mes calendario, para el período transcurrido desde el inicio del Año calendario hasta el fin del Mes calendario en curso, se calculará sin deducir o añadir a la utilidad o pérdida según libros, la compensación que hubiere resultado en los Meses calendarios anteriores, incluyendo aquella originada por la modificación del hecho imponible o de la forma de determinarlo.

Para el pago de la compensación que proceda según el presente acápite, correspondiente al Mes calendario en curso, la compensación acumulada al Mes calendario anterior será deducida de la compensación acumulada al Mes calendario en curso; el resultado, de ser positivo, será abonado al Contratista por PETROPERU; si el resultado es negativo, el Contratista lo reembolsará a PETROPERU.

Los dos párrafos precedentes son de aplicación a los procedimientos I y II descritos en este subacápite 8.8.4, según corresponda.

- 8.8.5** Dentro de los cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta del Contratista a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- se deberá calcular la compensación anual. Para tal efecto, el Contratista presentará a PETROPERU copia de la declaración jurada, conforme el acápite 19.4.

Para calcular la compensación anual, proveniente de las variaciones de las tasas legales y/o de la modificación del hecho imponible o de la forma de determinarlo, se seguirá lo acordado en este acápite 8.8.

Si el ejercicio fiscal arroja pérdida tributaria, que según las disposiciones legales aplicables sea arrastrable para efectos impositivos, ésta también será utilizada para efectos de los cálculos precedentes.

- 8.8.6** La compensación resultante de aplicar el presente acápite 8.8 se pagará dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que la Parte interesada lo solicite, excepto que sea de aplicación el procedimiento descrito en el subacápite 8.8.8.

- 8.8.7** El cálculo de la compensación a que se refiere el acápite 8.8 se sustenta en la determinación de la utilidad imponible y el impuesto a la renta establecidos por el Contratista en su declaración jurada, la que, por ley, sólo está sujeta a la fiscalización de la SUNAT. Por ello, en los casos en que, como resultado de fiscalización por la SUNAT o rectificación de declaraciones juradas efectuadas de motu proprio, el Contratista pague sumas adicionales o efectivamente aplique un crédito obtenido del impuesto a la renta de un determinado Año calendario, se deberá calcular una compensación por dicho Año que restituya al Contratista la utilidad o pérdida según libros que hubiere obtenido de aplicar las tasas efectivas bajo las leyes tributarias, reglamentos e interpretaciones de la autoridad competente vigentes en la Fecha de Suscripción.

Cuando el pago adicional de impuestos o la aplicación de créditos generados por dichos impuestos correspondan a un ejercicio fiscal en el que hubo variación de las tasas legales del impuesto a la renta, la compensación se calculará conforme al siguiente procedimiento :

- 8.8.7.1** Se aplicará el procedimiento previsto en el subacápite 8.8.1, calculando los im-

puestos sobre la nueva materia imponible resultante de la fiscalización o de la rectificación de la declaración jurada.

8.8.7.2 Se aplicará el procedimiento previsto en el subacápite 8.8.2, calculando los impuestos sobre la nueva materia imponible resultante de la fiscalización o de la rectificación de la declaración jurada.

8.8.7.3 La diferencia entre la utilidad o pérdida según libros después de impuestos calculada de acuerdo al subacápite 8.8.7.1 menos la utilidad o pérdida según libros después de impuestos calculada de acuerdo al subacápite 8.8.7.2, se comparará con la diferencia que resultó de los cálculos efectuados de conformidad con los subacápites 8.8.1 y 8.8.2. Para estos efectos, el resultado de ambas diferencias dividido entre una fracción igual a uno (1) menos la tasa efectiva para el Año calendario en que se pague el mayor impuesto o efectivamente se aplique el crédito obtenido, expresada en seis (6) decimales, representa el monto de la compensación que corresponde de acuerdo al presente acápite 8.8.7. El resultado, de ser positivo, será abonado al Contratista por PETROPERU; si el resultado es negativo, el Contratista lo reembolsará a PETROPERU.

Cuando el pago adicional de impuestos o la aplicación de créditos generados por dichos impuestos correspondan a un ejercicio fiscal en el que hubo una variación

de las tasas efectivas del impuesto a la renta, producto de la modificación del hecho imponible o de la forma de determinarlo, se efectuará una compensación que restituya al Contratista la utilidad o pérdida según libros que hubiera obtenido antes de la modificación legal, reglamentaria o interpretativa que ocasionó la variación de la tasa efectiva. En este caso, la compensación será igual a la variación que exista entre la cuantía de los impuestos a la renta que el Contratista pague como consecuencia de la modificación legal, reglamentaria o interpretativa y la que hubiere pagado de no haber ocurrido tal modificación, dividida entre una fracción igual a uno (1) menos la tasa efectiva para el Año calendario en que se produzca el pago, expresada en seis (6) decimales. Esta compensación deberá efectuarse antes de proceder a la aplicación de los subacápites 8.8.7.1 al 8.8.7.3.

A los efectos del pago o cobranza por el Contratista de la compensación resultante, ésta devengará la tasa de interés establecida en el subacápite 20.15 desde el cuadragésimo (40) Día siguiente a la presentación de la declaración jurada del ejercicio materia de la fiscalización o de la rectificación de la declaración jurada hasta el Día de su pago o cobro, según corresponda.

8.8.8 Cada Mes calendario durante la Vigencia del Contrato en que se produzca una variación del ámbito de aplicación del régimen del impuesto

a la renta vigente en la Fecha de Suscripción, como resultado de modificaciones legales de dicho régimen, se efectuará una compensación que restituya al Contratista la utilidad o pérdida según libros que hubiera obtenido de no haberse producido dichas modificaciones. La compensación también procederá, aún cuando el Contratista no tenga utilidad imponible en el Año, siempre que dichas modificaciones legales produzcan una variación en la utilidad o pérdida según libros. Los procedimientos y plazos aplicables serán los mismos descritos en este acápite 8.8, con los cambios que sea necesario introducir por la naturaleza de la modificación.

- 8.8.9** Cada vez que modificaciones legales, reglamentarias o interpretaciones del régimen tributario tengan como resultado crear Tributos o variar las tasas efectivas de Tributos existentes, aumentándolas o disminuyéndolas, se efectuará, salvo en los casos comprendidos en el acápite 8.8 y sub acápite 8.8.7, una compensación que restituya al Contratista la utilidad o pérdida según libros que hubiera obtenido de no haber sido gravado con los nuevos Tributos o de haber aplicado la tasa efectiva de los Tributos existentes vigente en la Fecha de Suscripción.

Los procedimientos y plazos aplicables para la determinación y pago de la compensación que corresponda, serán los descritos en el acápite 8.8, aún cuando el Contratista no tenga utilidad imponible en el Año, con los cambios que sea necesario introducir por la naturaleza o tipo del Tributo en cuestión. Igualmente, se aplicará el concepto de tasa efectiva.

- 8.8.10** Los Tributos que por mandato de la ley sean trasladables a PETROPERU, no darán lugar a compensación alguna y serán de cargo de PETRO-

PERU. Igualmente, no darán lugar a compensación alguna los Tributos que gravan o graven la importación de bienes por el Contratista.

Los incentivos o beneficios de carácter tributario, que pudieran otorgarse en el futuro para promover específicamente la actividad de Hidrocarburos en el Perú y que conforme a ley sean aplicables al Contratista, no darán lugar a compensación alguna. Tampoco habrá lugar a compensación por la pérdida o cese de los mencionados incentivos o beneficios.

- 8.9** Para todos los efectos del presente Contrato el valor de cada una de las clases de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato será expresado en Dólares y será determinado conforme se indica a continuación:

8.9.1 En las Ventas a Terceros, el valor de los Hidrocarburos Líquidos será el precio en el punto de entrega o el precio FOB en puerto de exportación peruano, pagadero a treinta (30) Días, que aparezca en la factura de venta o en los documentos de exportación. En casos excepcionales este plazo podrá ser extendido previa autorización de PETROPERU y con conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú.

8.9.2 En las ventas a Afiliadas o a PETROPERU para el mercado interno el valor de los Hidrocarburos Líquidos será el del mercado internacional, determinado de la siguiente manera:

- a) Se utilizará una canasta de cru-
dos compuesta por:

Ardjuna (Indonesia) 37.0 API
Minas (Indonesia) 34.0 API

- b) El precio de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será el que aparezca publicado en la sección diaria "Spot Crude Price Assessments" del

"Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera, con los ajustes que acuerden las Partes y que sean necesarios por razón de calidad, u otras diferencias. Dichos ajustes, así como la composición de la canasta de Hidrocarburos Líquidos deberán ser revisados por las Partes por lo menos cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente.

El precio promedio para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será calculado a base de la media aritmética de las cotizaciones que se publiquen regularmente, promediadas a su vez, durante el período de valuación acordado por las Partes, para el cual se calcule el precio promedio de la canasta.

Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para los componentes de la canasta, serán a su vez promediados para obtener así el valor, de los correspondientes Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato o de la mezcla resultante si la hubiera.

- c) Si una de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación del método establecido en los literales anteriores no resulta en una determinación realista del valor en el mercado internacional de alguno, algunos o todos los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato o si faltaran las cotizaciones de cualquiera de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, las Partes podrán acordar la aplicación de un método distinto o una variación del mismo que efectivamente produzca dicho resultado.

- d) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos Líquidos que conforman la canasta acordada fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las fechas de cada una de las cotizaciones de Hidrocarburos Líquidos considerados para los cálculos, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York.

El valor de los Hidrocarburos Líquidos vendidos a PETROPERU para el mercado interno, valorizados en el Punto de Fiscalización de la Producción, durante un Mes calendario, será el promedio ponderado de los valores vigentes en el período de valuación correspondiente a cada una de las entregas realizadas durante dicho Mes calendario descontándole las tarifas de transporte, almacenamiento y embarque desde el punto FOB puerto de exportación, de ser el caso.

El precio de venta al cual el Contratista deberá vender los Hidrocarburos Líquidos a sus Afiliadas será el precio vigente el Día en que se realice la entrega, según se estipula en este acápite.

- 8.9.3 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite 8.9, dentro de los treinta (30) Días siguientes se formará un Comité de Conciliación compuesto por tres (3) miembros técnicamente calificados en la materia. Cada una de las Partes, dentro de los primeros quince (15) Días seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por mutuo acuerdo de los dos (2) miembros designados por las

Partes, en un plazo no mayor de quince (15) Días contados a partir de su designación. La opinión del Comité de Conciliación, será emitida dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que quede constituido el Comité de Conciliación.

La opinión del Comité de Conciliación tendrá carácter de recomendación y no obliga a su cumplimiento. Si luego de veinte (20) Días de haberse recibido la opinión antes referida, las Partes no hubiesen llegado a un acuerdo sobre el aspecto controvertido, cualquiera de ellas podrá someter la cuestión a los Jueces y Tribunales de Lima, Perú, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo segunda.

En tanto se resuelva la cuestión controvertida, la última valuación acordada se continuará aplicando, salvo que las Partes convengan en la aplicación de alguna otra medida o solución transitoria. Los respectivos ajustes se harán una vez que se llegue a la solución definitiva.

- 8.10** PETROPERU tiene el derecho de comprar y el Contratista la obligación de vender, salvo el caso estipulado en el acápite 8.17, en un Punto de Fiscalización de la Producción, un volumen de Hidrocarburos hasta el total de la retribución del Contratista para satisfacer la demanda del mercado interno, de conformidad con este acápite:

8.10.1 En cuanto a los Hidrocarburos Líquidos la obligación de venta del Contratista se basa en la premisa de que todos y cada uno de los productores de Hidrocarburos Líquidos en el Perú, incluyendo PETROPERU, contribuyen en todo momento y proporcionalmente al volumen de su producción, a satisfacer las necesidades del consumo interno. PETROPERU hará uso de tal derecho comunicando por escrito al Contratista con seis (6) Meses de anticipación, con arreglo al acápite 21.1,

especificando el volumen de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados de la retribución del Contratista que será adquirido al amparo del presente acápite durante los seis (6) Meses calendario siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado, el mismo que podrá tener una variación operativa mensual más/menos diez por ciento ($\pm 10\%$).

Con quince (15) Días de anticipación a la comunicación antes referida, PETROPERU deberá informar por escrito al Contratista todos los elementos que ha utilizado para calcular la aplicación de la fórmula que se indica más adelante en este sub acápite.

Si durante cualquier periodo de compra, el volumen de la participación del Contratista en las ventas al mercado interno debe ser incrementado, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito otros contratistas o PETROPERU no puedan contribuir proporcionalmente a satisfacer dicho mercado, el Contratista deberá vender las cantidades adicionales necesarias de acuerdo a los términos y condiciones del presente sub acápite en tanto se resuelva la causa de fuerza mayor o caso fortuito y se restablezca la contribución destinada a cubrir proporcionalmente la demanda del mercado interno.

No se incluye en esta obligación adicional aquellos volúmenes de producción que estuvieren contratados para la venta al mercado de exportación, cuyo período de carga esté fijado dentro de los cuarenta (40) Días posteriores a la fecha en que el Contratista reciba la comunicación de PETROPERU sobre la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Las compras que PETROPERU realice para satisfacer la demanda del

mercado interno no deberán exceder en cualquier Mes calendario la cantidad determinada por el uso de la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{(P + I - E) C}{P} - T$$

Donde:

Q : Cantidad máxima de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados del Contratista, sujeta a compra en dicho Mes calendario.

C : Cantidad de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados recibida por el Contratista conforme lo estipulado en los acápite 8.5 y 8.8 durante dicho Mes calendario.

P : Cantidad total de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados producidos en el Perú durante dicho Mes calendario.

I : Cantidad total de Hidrocarburos Líquidos y Derivados importados al Perú durante dicho Mes calendario.

E : Cantidad total de Hidrocarburos Líquidos y Derivados exportados desde el Perú durante dicho Mes calendario, incluyendo la porción de Hidrocarburos Líquidos utilizada como combustible para la refinación de dichos Derivados.

T : Cantidad de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados entregados por el Contratista a PETROPERU como pago de Tributos en especie durante dicho Mes calendario.

La cantidad resultante de aplicar la fórmula antes referida, se prorrateará entre los Hidrocarburos Líquidos producidos por el Contratista, de acuerdo al volumen promedio mensual, de cada uno de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados.

Al finalizar cada semestre calendario se realizarán los ajustes requeridos, utilizándose los volúmenes reales de los elementos de la fórmula que correspondan al semestre anterior, a fin de aplicarse a la proyección del semestre siguiente.

8.10.2 Si la calidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados comprados por PETROPERU al Contratista, de acuerdo con este acápite, no fuese la adecuada para las refinerías nacionales, PETROPERU tiene el derecho de permutar tales Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados por otros que reúnan las condiciones requeridas, sin que ello incida en los volúmenes que resulten de la aplicación de la fórmula que se indica en el sub acápite 8.10.1.

8.10.3 En cuanto al Gas Natural No Asociado, la obligación de venta del Contratista será establecida oportunamente tomándose en cuenta los criterios utilizados para satisfacer la demanda del mercado interno según el sub acápite 8.10.1.

En cuanto al Gas Natural Asociado que el Contratista entrega a PETROPERU en el Punto de Fiscalización de la Producción, el Contratista recibirá como pago por cada millón de BTU, del volumen que le corresponda, aplicando la misma proporción como se distribuyen los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados, según el acápite 8.5, el 10% del precio del residual 6 con 0.7% de azufre, "Waterborne, Costa del Golfo" publicado en la sección diaria "Spot Price Assessments" del "Platts Oilgram Price Report", u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera, el procedimiento para determinar este valor se registrará con los precios establecidos en el subacápite 8.9.2 b) y siguientes, que resulten aplicables.

A partir de la Fecha de Inicio el Contratista entregará Gas Natural

Asociado en el Punto de Fiscalización de la Producción a un régimen constante equivalente a 18 millones de pies cúbicos por Día, el cual puede tener una variación de más menos 5%. Dicho régimen de entrega podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes cada seis meses, según sus necesidades.

8.10.4 El precio de los Hidrocarburos vendidos de acuerdo a lo establecido en este acápite será pagado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la correspondiente factura mensual que corresponda a las compras del Mes calendario anterior.

El pago de la factura luego del vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior determinará el pago de intereses, calculado Día a Día, con la tasa preferencial (prime rate) del Chase Manhattan Bank N.A., de Nueva York, Nueva York, más tres (3) puntos porcentuales.

Los referidos precios serán establecidos en Dólares y pagados en moneda nacional, aplicándose al efecto las estipulaciones sobre tipo de cambio consignadas en la cláusula décimo primera.

Si PETROPERU, a su opción, eligiera pagar cualesquiera de las facturas antes del vencimiento del período de treinta (30) Días, el Contratista efectuará un descuento por pronto pago. Por cada Día de pago antes del vencimiento del período de treinta (30) Días, el descuento será el que corresponde al aplicar al monto pagado anticipadamente la tasa preferencial (prime rate) del Chase Manhattan Bank N.A., de Nueva York, Nueva York.

8.10.5 La obligación del Contratista de vender Hidrocarburos para satisfacer la demanda del mercado interno y la cantidad máxima de ellos que se puede adquirir calculada de

acuerdo a la fórmula estipulada en el subacápite 8.10.1, no serán afectadas ni variadas por razón de la aplicación de la garantía de disponibilidad de Hidrocarburos a que se refiere el acápite 11.5, ni tampoco por efecto de la aplicación de acuerdos similares que tuviera que realizar PETROPERU respecto de otros contratistas o productores de Hidrocarburos en el país.

8.11 Las entregas de Hidrocarburos a PETROPERU en pago de Tributos se harán en especie en un Punto de Fiscalización de la Producción y serán valorizadas conforme a ley.

8.12 El Contratista está autorizado para exportar y disponer de los Hidrocarburos Fiscalizados que reciba como retribución, de conformidad con esta cláusula, con las limitaciones establecidas en los acápites 8.10, 8.11 y de acuerdo a la cláusula décimo primera.

El producto resultante de todas y cada una de las ventas de exportación del Contratista, así como el resultante de las ventas al mercado interno será de propiedad exclusiva del Contratista.

8.13 El volumen y calidad de los Hidrocarburos producidos y no utilizados en las Operaciones, provenientes del Area de Contrato, serán medidos por las Partes Día a Día para cada clase de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, de acuerdo a métodos y equipos usualmente utilizados en las buenas prácticas de la industria petrolera internacional, proporcionados por el Contratista y aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos, con la finalidad de proceder según lo estipulado en la presente cláusula.

8.14 PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos podrán en todo momento inspeccionar y probar los equipos utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos, cuidando que tales inspecciones o pruebas no interfieran con la operación normal de las instalaciones involucradas.

Los instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes, previa notificación escrita y con la presencia de PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos.

Si se encuentra que alguno de los instrumentos de medición no debe ser empleado, el Contratista deberá repararlo o reemplazarlo por otro cuyo uso sea aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

- 8.15** Antes de la Fecha de Inicio el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:
- La hora en que se efectuará la medición.
 - Métodos a ser utilizados para optimizar la medición de volúmenes de producción y consumo o uso propio de Hidrocarburos.
 - La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición.
 - Las acciones a tomarse en el caso de determinación de un error en las mediciones para su corrección.

Tales acuerdos, así como cualquier cambio o modificación de ellos, serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos.

- 8.16** En el caso que por cualquier razón PETROPERU no cumpla con pagar oportunamente al Contratista, todo o parte del importe de una factura de venta de Hidrocarburos Líquidos para el mercado interno y dicho incumplimiento continúe por un período de cinco (5) Días Útiles, el Contratista tendrá el derecho de solicitar a PETROPERU que exporte un volumen de Hidrocarburos Líquidos cuyo valor de exportación no sea mayor al valor de la cantidad exportable de Hidrocarburos Líquidos del Área de Contrato y aplique el producto de dicha exportación, hasta donde fuera necesario, al pago de la factura pendiente y de sus respectivos intereses, para cuyo efecto, PETROPERU, dará las instrucciones irrevocables a las instituciones

bancarias pertinentes para que éstas entreguen directamente al Contratista el producto de dichas exportaciones.

Para el sólo efecto de lo establecido en el párrafo anterior y en el acápite 11.5 se considerará que la cantidad exportable de Hidrocarburos Líquidos de PETROPERU del Área de Contrato en determinado Mes calendario será esa parte de todos los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato que haya recibido PETROPERU en un Punto de Fiscalización de la Producción luego de deducir la retribución pagada al Contratista, multiplicada por un porcentaje igual al porcentaje de la retribución del Contratista que por aplicación de la fórmula contenida en el subacápite 8.10.1 ha resultado en ese mismo Mes.

- 8.17** En caso PETROPERU no cumpla con pagar oportunamente al Contratista, todo o parte del importe de una factura de venta de Hidrocarburos Líquidos para el abastecimiento del mercado interno, conforme al acápite 8.10, el Contratista tendrá el derecho de suspender dichas ventas, en aplicación del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 655. Para ejercer este derecho, el Contratista deberá notificar previamente a PETROPERU y al Ministerio de Energía y Minas indicando la fecha a partir de la cual se suspenderán las ventas.

El Contratista tiene la obligación de reiniciar el aprovisionamiento según lo estipulado en el acápite 8.10, para satisfacer la demanda del mercado interno que le corresponda, durante el mes calendario siguiente a aquél en que PETROPERU pague íntegramente la factura impaga más los intereses estipulados en el acápite 8.10.4, pudiendo las Partes, acordar una fecha anterior para el reinicio de las ventas a que se refiere el acápite 8.10.

Durante el período de suspensión de las ventas, a que se refiere este acápite, el Contratista tendrá el derecho de disponer libremente el porcentaje de su retribución

que no se requiera para el pago de impuestos.

CLAUSULA NOVENA: TRIBUTOS

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú. PETROPERU, salvo lo previsto en los acápites 9.5, 9.6 y 9.7, no pagará Tributo alguno ni asumirá obligación tributaria que conforme a ley sea de cargo del Contratista, Subcontratistas, personal de éstos y/o terceros.

9.2 El Contratista está comprendido dentro de los alcances del régimen tributario común aplicable a las empresas en general, con las especificaciones propias aplicables a la actividad petrolera conforme a lo dispuesto por los Decretos Leyes Ns 22774 y 22775, su reglamento, ampliatorias y modificatorias que se encuentren vigentes durante la Vigencia del Contrato.

9.3 El Contratista, en concordancia con lo dispuesto en los acápites 9.1 y 9.2, pagará en la forma y plazos que establecen las normas tributarias, directamente y con sus propios recursos, la totalidad de los Tributos que le sean de aplicación.

El Contratista entregará a PETROPERU en un Punto de Fiscalización de la Producción los Hidrocarburos que correspondan por el pago del impuesto a la renta e impuesto sobre la renta disponible para el titular en el exterior.

9.4 PETROPERU no es responsable de las obligaciones tributarias del Contratista, sean éstas sustanciales y/o formales, que puedan gravar a éste, a su personal y/o sus Subcontratistas, y/o personal de éstos, por concepto de Tributos, u otras obligaciones que pudieran derivarse por el incumplimiento de los mismos ni por la presentación de información a las entidades administradoras de Tributos ni por cualquier otra responsabilidad tributaria que surja por acción u omisión del Contratista, su personal y/o sus Subcontratistas y/o personal de éstos, surgidas de la relación con-

tractual directa con éstos y dentro de los alcances de la ley.

En ningún caso PETROPERU asumirá obligación alguna proveniente de infracción, error, acción u omisión en materia de Tributos y otras obligaciones tributarias que graven al Contratista y/o sus Subcontratistas, personal de éstos o terceros.

9.5 En concordancia con el acápite 10.1, PETROPERU pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones.

9.6 El pago de los Tributos que gravan la exportación de Hidrocarburos que realice el Contratista según lo pactado en el acápite 10.6 será de cuenta y cargo de PETROPERU.

9.7 El pago de derechos, cánones y otras obligaciones de igual naturaleza sobre la producción será de cargo de PETROPERU.

9.8 Conforme a ley se garantiza al Contratista que durante la Vigencia del Contrato no se le aplicará ningún nuevo impuesto que grave específicamente la actividad petrolera.

9.9 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71º, numeral 1º del Código Tributario, el Contratista llevará su contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo del Contratista, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos se efectuarán en dicha moneda. Cuando, conforme a las disposiciones legales vigentes los Tributos tengan que ser pagados en especie, su valorización se hará también en dicha moneda.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS ADUANEROS

10.1 El Contratista estará autorizado a importar y/o internar temporalmente al Perú, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones por parte del Contratista, y que estén destinados exclusivamente a di-

chas Operaciones, independientemente de que el derecho de propiedad de los bienes recaiga en el Contratista o en sus Subcontratistas, siempre y cuando algún representante responsable del Contratista certifique documentadamente y con la debida anticipación a PETROPERU que los bienes que se proyecta importar o internar temporalmente serán utilizados en relación con las Operaciones y que, al hacerse el pedido no es posible conseguirlos en el Perú sobre una base competitiva, en cuanto a calidad, precio y oportunidad de entrega. Si en el futuro la legislación pertinente lo permite, se considerará el mantenimiento dentro de los criterios enumerados precedentemente.

PETROPERU pagará a la entidad acotadora pertinente los derechos de importación y en general cualquier Tributo que grave las importaciones de bienes de capital e insumos, en cuanto no gocen de las exoneraciones establecidas por las leyes de la materia.

PETROPERU no es responsable del pago en exceso de Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos necesarios para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones que surjan por acción, omisión o errores del Contratista, sus Subcontratistas, su personal y/o sus agentes de aduana.

El Contratista, en la medida que lo permitan los dispositivos legales vigentes solicitará a PETROPERU, con informe sustentatorio, que gestione la internación temporal de aquellos bienes que permanecerán en el Perú por un lapso estimado no mayor de cuatro (4) Años o el que se encuentre legalmente vigente en cada oportunidad. Estos bienes podrán nacionalizarse posteriormente a pedido del Contratista si sus necesidades lo requieren.

En todos los casos, la garantía para la internación temporal o los Tributos de nacionalización serán de cargo de PETROPERU, en cuanto no gocen de las exoneraciones establecidas por las leyes de la materia.

El Contratista y sus Subcontratistas, se obligan a hacer uso de las exoneraciones y/o liberaciones que la ley permite, previo trámite de ley. Los mayores pagos que se generen por no hacer uso de las exoneraciones y/o liberaciones citadas serán siempre de cargo del Contratista, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

La importación de bienes destinados a Exploración, tanto para el Contratista como para sus Subcontratistas, deberá ser claramente diferenciada por el Contratista de las importaciones para Desarrollo y Producción con anterioridad a la importación y comunicada por escrito a PETROPERU.

El Contratista presentará a PETROPERU un estimado anual del valor de sus importaciones, así como de sus variaciones significativas en el momento en que éstas puedan ser estimadas y un reporte mensual de los bienes efectivamente importados, en la forma que determine el Comité de Supervisión.

10.2 El Contratista y sus Subcontratistas, previa autorización escrita de PETROPERU, podrán vender o reexportar de acuerdo a ley cualquier bien que se haya importado o nacionalizado bajo esta cláusula décima, con la condición que el Contratista antes de la fecha efectiva de venta de tal bien, reembolse a PETROPERU el monto de los Tributos de importación que hubiere pagado en su oportunidad.

Los bienes cuya permanencia en el país fuese menor de cuatro (4) Años y que de acuerdo al acápite 10.1 se hubiesen podido internar temporalmente, podrán ser exportados, previo reembolso a PETROPERU de los Tributos de importación pagados por PETROPERU en su oportunidad. El Contratista pagará los Tributos que graven la exportación de dichos bienes.

Los reembolsos que efectúe el Contratista a PETROPERU, serán reconvertidos a su valor en Dólares al tipo de cambio vigente al momento en que se efectuó el gasto y serán pagados en moneda nacional.

PETROPERU tendrá preferencia en la adquisición o donación de los bienes a que

se refiere este acápite. Para dicho efecto, el Contratista indicará a PETROPERU las condiciones y el precio de venta en Dólares y PETROPERU le notificará su deseo de ejercitar este derecho, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción del aviso. En caso que PETROPERU no desee ejercitar este derecho o no notificara dentro del plazo antes indicado, el Contratista podrá venderlos a terceros en condiciones no inferiores a las ofrecidas a PETROPERU. En el caso que PETROPERU manifestara su deseo de adquirir los bienes y no los adquiriera en el plazo de sesenta (60) Días posteriores a la fecha de su notificación, el Contratista podrá venderlos a terceros en los términos y condiciones que estime convenientes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en caso que los bienes importados o nacionalizados bajo esta cláusula décima se vendieran a PETROPERU, a otro contratista con contrato bajo el Decreto Ley N 22774, o a alguna entidad facultada para importar dichos bienes al Perú libres de Tributos de importación, ni el Contratista ni el comprador estarán obligados a pagar o reembolsar dichos Tributos.

Para el caso que el Contratista vendiera a otro contratista con contrato bajo el Decreto Ley N 22774 operando en una zona de mayor tributación, PETROPERU pagará los Tributos diferenciales que corresponda pagar a la entidad acotadora pertinente, de acuerdo a lo establecido en el acápite 10.1. En el caso que la venta se realice a otro contratista con contrato bajo el Decreto Ley N 22774 operando en una zona de menor tributación, el Contratista vendedor reembolsará a PETROPERU la diferencia de Tributos existente.

- 10.3 Los bienes importados o nacionalizados conforme a esta cláusula décima y que en opinión del Contratista o sus Subcontratistas deban ser abandonados por haber dejado de ser económicamente adecuados para el uso al que se le destinó, deberán ser ofrecidos a PETROPERU libres de todo costo, en el estado y lugar en que se encuentren. En caso que PETROPERU no

los acepte, el Contratista o sus Subcontratistas podrán disponer libremente de dichos bienes, sin pago o reembolso de Tributos que pudieran haberse pagado por la importación o nacionalización.

- 10.4 Todas las operaciones aduaneras estarán sujetas a la documentación y trámites aduaneros respectivos, de acuerdo a ley.

El Contratista y sus Subcontratistas realizarán los trámites de desaduanamiento. PETROPERU, a solicitud del Contratista, cooperará en la medida en que le sea posible y a requerimiento del Contratista, en los trámites de desaduanamiento pero en ningún caso y por ninguna razón, PETROPERU asumirá responsabilidad de alguna clase u obligación por el desaduanamiento de los bienes importados por el Contratista y sus Subcontratistas en razón del presente Contrato.

- 10.5 PETROPERU se reserva el derecho de inspeccionar los bienes importados y/o internados bajo esta cláusula para determinar que dichos bienes se importen o internen temporalmente o hayan sido importados o internados temporalmente exclusivamente para las Operaciones.

- 10.6 El Contratista estará autorizado para exportar todos los Hidrocarburos que reciba como retribución según se establece en la cláusula octava o en ejercicio de la garantía contenida en el acápite 11.5 o que le correspondan por cualquier otra razón, luego de haber dado cumplimiento a lo establecido en los acápites 8.10 y 8.11 y PETROPERU pagará todos los Tributos que correspondan a dichas exportaciones.

CLAUSULA UNDECIMA: DERECHOS FINANCIEROS

11.1 Garantía del Estado

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, modificadas parcialmente por Decreto Ley N° 22862, por la Ley N° 24782, por el Decreto Legislativo N° 655 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contra-

tista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

11.2 Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de su moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.

Adicionalmente, el Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el 100% (cien por ciento) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos recibidos como retribución, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias en el país o en el exterior;
- b) Libre disposición por el Contratista y derecho a convertir libremente a divisas hasta el 100% (cien por ciento) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos para el abastecimiento del mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias en el país o en el exterior tanto las divisas como la moneda nacional;
- c) Derecho del Contratista a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a libremente mantener en el exterior y disponer de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna; y,

- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la disponibilidad de divisas, para efectuar la conversión a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.

En caso que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles ulteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las once (11:00 a.m.) del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que registrará siempre que el Contratista haga entrega el mismo Día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central le comunicará al siguiente Día Útil, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo Día.

La demora en los pagos de PETROPERU al Contratista, que pudiera generar la aplicación del mecanismo antes descrito, no

dará lugar al pago de intereses por PETROPERU al Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato, salvo que por ley del Congreso se modifique, exceptúe o suspenda expresamente el régimen de garantía de disponibilidad de divisas, según lo que establece el último párrafo del numeral 8.6 de las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, tal como ha sido modificado por la Ley N° 24782.

En caso que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

11.5 Disponibilidad de Hidrocarburos

Si transcurridos cinco (5) Días Útiles de haber el Contratista entregado al Banco Central de Reserva del Perú los montos en moneda nacional para adquirir divisas a que se refiere el segundo párrafo del acá-

pite 11.3 y éstas no lo hubieren sido entregadas por el Banco Central de Reserva del Perú o en caso que el Banco Central de Reserva del Perú notifique al Contratista que prevé no poder poner a su disposición el monto de las divisas cuyo contravalor en moneda nacional le entregue el Contratista de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del acápite 11.3 y transcurran dos (2) Días Útiles desde dicha entrega, PETROPERU deberá utilizar alguna o algunas de las siguientes opciones, a fin de proveer al Contratista un volumen de Hidrocarburos cuyo valor sea igual al monto de las divisas que no hubieren sido atendidas por el Banco Central de Reserva del Perú:

- a) Entregar al Contratista una cantidad de Hidrocarburos Líquidos en puerto de exportación peruano, cuyo valor FOB en Dólares, determinado de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.9.2 sea igual al monto en Dólares que debió entregar el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista, más los intereses que se indica en este acápite.

La exportación de los Hidrocarburos Líquidos recibidos la realizará el Contratista y el producto de la exportación señalada servirá para cubrir en todo o parte la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses.

- b) Poner a disposición del Contratista, en puerto de exportación peruano, una cantidad de Hidrocarburos Líquidos cuyo valor FOB en Dólares, determinado de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.9.2 sea igual al monto en Dólares que debió entregar el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista, más los respectivos intereses, con instrucciones irrevocables para que el Contratista, como agente y por cuenta y riesgo de PETROPERU realice la exportación, la que tendrá que ser con pago en efectivo.

Las instrucciones irrevocables deberán también establecer que el Contratista

aplicará el producto de la exportación, en cuanto sea necesario, para cubrir la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses.

- c) Entregar al Contratista, debidamente endosados, los documentos de embarque de exportaciones de Hidrocarburos Líquidos que hubiere realizado PETROPERU, con instrucciones irrevocables para que el producto de dichas exportaciones sea entregado al Contratista en todo o en parte, en cuanto sea necesario para cubrir la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses.

Cualquier excedente de divisas que pudiera resultar por aplicación de las opciones antes referidas será entregado por el Contratista a PETROPERU. Asimismo, las entregas y puestas a disposición de Hidrocarburos Líquidos y las entregas de documentos de embarque que debe efectuar PETROPERU, de acuerdo a los literales a), b) y c) anteriores, estarán limitadas a un volumen de Hidrocarburos Líquidos cuyo valor de exportación no sea mayor al valor de la cantidad exportable de Hidrocarburos Líquidos del Area del Contrato. La cantidad exportable de Hidrocarburos Líquidos será determinada de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del acápite 8.16.

Los Hidrocarburos Líquidos que reciba el Contratista de acuerdo al presente acápite corresponden exclusivamente a las divisas garantizadas en el segundo párrafo del acápite 11.3 y por lo tanto son independientes y no afectan la retribución que le corresponda en virtud de lo estipulado en la cláusula octava referida a retribución.

Las entregas de los Hidrocarburos Líquidos para ser exportados por el Contratista, a que se refieren los literales a) y b) anteriores, comenzarán a efectuarse el segundo Día Útil siguiente a aquel en que PETRO-

PERU reciba aviso del Contratista del ejercicio del derecho conferido de acuerdo al presente acápite y deberán quedar completadas dentro de los treinta (30) Días siguientes. Las entregas por PETROPERU, a que se refiere el literal c) anterior, deberán efectuarse también dentro de estos mismos plazos.

En caso que el Contratista estuviere exportando Gas Natural licuado recibido como retribución de acuerdo a la cláusula octava, la obligación de entrega de Hidrocarburos Líquidos que corresponde a PETROPERU conforme al presente acápite podrá ser cumplida entregando Gas Natural licuado, cuyo valor se determinará según lo establecido en el respectivo contrato de venta del Gas Natural licuado.

Los intereses a que se refiere el presente acápite serán calculados a la tasa pasiva a treinta (30) Días utilizada por el banco comercial de Nueva York cuyo activo sea el más elevado, a partir de la fecha en que el Contratista haya entregado la moneda nacional al Banco Central de Reserva del Perú y hasta la fecha de entrega o puesta a disposición por PETROPERU de los Hidrocarburos Líquidos, en caso de utilizarse las opciones descritas en los literales a) y b), o hasta que se cumpla con entregar los documentos de embarque, en el caso descrito en el literal c).

Por medio de estas opciones el Contratista obtendrá la moneda extranjera proveniente de PETROPERU, que no hubiera sido atendido por el Banco Central de Reserva del Perú, y se extinguirá la obligación inicial del Banco Central de Reserva del Perú con el Contratista, quedando una obligación de moneda extranjera del Banco Central de Reserva del Perú a favor de PETROPERU.

11.6 Registro de las Actividades Económicas

El Contratista se obliga a proporcionar al Banco Central de Reserva del Perú, en forma oportuna, la información necesaria para los efectos de la elaboración de la "Balanza de Pagos" del país debiendo contener, en lo que corresponda, la siguiente

información mensual expresada en moneda extranjera:

- 1) Inversión (Incluyendo costos y gastos):
 - a) Por destino: Exploración, Desarrollo, Producción, capital de trabajo y otras inversiones.
 - b) Por origen: recursos propios (asignación de capital, capital de trabajo propio y reinversión) y préstamos de Afiliadas y de terceros (distinguiendo el plazo : hasta un Año y mayor de un Año).
 - c) Por la naturaleza de los recursos del exterior: efectivo, bienes (si son financiados separando aquellos que lo son hasta un Año de los mayores de un Año) y servicios.
2. Producción: por tipo de Hidrocarburos y consumo propio.
3. Retribución (valor y volumen): devengada, recibida y cobrada, indicando las ventas al mercado interno y las de exportación.
4. Otros ingresos recibidos.
5. La moneda extranjera percibida en aplicación del acápite 11.5.
6. Ingresos en moneda nacional convertidos a moneda extranjera.
7. Depósitos en moneda extranjera: saldos agregados en el país y en el exterior.
8. Los conceptos por los cuales el Contratista ha efectuado pagos o entregas en el exterior a su principal, Afiliadas y terceros, con el detalle que solicite el Banco Central de Reserva del Perú.

El Contratista deberá proporcionar esta información desde la Fecha de Suscripción mediante informes mensuales, los que deberán estar sustentados en los registros contables del Contratista y deberán ser presentados dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario.

Dichos informes podrán contener datos preliminares que deberán ser ajustados

dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes al término de cada uno de los tres (3) primeros trimestres Calendario y de noventa (90) Días siguientes al término del cuarto trimestre calendario.

El Contratista presentará al Banco Central de Reserva del Perú, tanto en la fase de exploración como en la de explotación, no menos de treinta (30) Días antes de que empiece cada Año calendario siguiente, una "Proyección Financiera de Moneda Extranjera" en montos mensuales por el respectivo Año calendario, así como una proyección anual de mediano plazo (5 Años) en la fase de explotación.

Dichas proyecciones deberán consignar la información de ingresos y egresos por los conceptos señalados en los párrafos anteriores.

El Contratista deberá reajustar su proyección anual cada vez que los supuestos utilizados varíen significativamente o cuando los montos proyectados de efectivo varíen en más del diez por ciento (10%).

11.7 Aplicación de Otras Normas Legales

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquellos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que los mismos tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogerse a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento,

retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que, el retomar tales garantías, no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que el retomar tales garantías en nada afecta a éstas o a las demás garantías ni crea derechos ni obligaciones adicionales para el Contratista.

El acogerse por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PETROPERU.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DUCTO PRINCIPAL Y SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

12.1 En caso que, como consecuencia de la Exploración en el Area de Contrato, el Contratista efectuara descubrimientos adicionales de Hidrocarburos, el Contratista se obliga, a su sólo costo y riesgo, a diseñar, construir, operar y mantener el Ducto Principal hasta un Punto de Fiscalización de la Producción y el Sistema de Transporte y Almacenamiento. Esta obligación es exigible sólo si el volumen del descubrimiento económicamente lo justifica.

En los casos de construcción de un Ducto Principal por razón de descubrimientos posteriores, sea de Hidrocarburos Líquidos o de Gas Natural No Asociado, la obligación del Contratista a que se refiere el párrafo anterior se realizará de acuerdo a lo que al efecto se apruebe por PETROPERU de conformidad a lo estipulado en el acápite 5.4, en base a los programas anuales de trabajo.

12.2 La iniciación de la construcción de los Ductos Principales que pudiera construirse por razón de descubrimientos adicionales de Hidrocarburos, sea de Hidrocarburos

Líquidos o de Gas Natural No Asociado, se hará en la oportunidad y forma que se establezca en los programas anuales de trabajo aprobados por PETROPERU, para los Hidrocarburos Líquidos o conforme al "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" en el caso del Gas Natural No Asociado.

Se entenderá iniciada la construcción de un Ducto Principal cuando el Contratista dé aviso a PETROPERU que ha iniciado las tareas necesarias para su trazado.

12.3 Durante la Vigencia del Contrato el Contratista operará y mantendrá adecuada y continuamente tanto el Ducto Principal como el Sistema de Transporte y Almacenamiento para lograr el transporte permanente de los Hidrocarburos producidos por el Contratista desde el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, sin costo y riesgo alguno para PETROPERU.

En un Punto de Fiscalización de la Producción el Contratista entregará a PETROPERU los Hidrocarburos, en las condiciones y con las especificaciones señaladas en el acápite 5.11. El Contratista es el responsable técnica y económicamente del transporte de los Hidrocarburos del Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción.

12.4 Los contratos relacionados con la construcción tanto del Ducto Principal como del Sistema de Transporte y Almacenamiento que el Contratista suscriba con sus Subcontratistas o Afiliadas, serán sometidos a PETROPERU para su aprobación formal. Esto no obstante, los contratos serán considerados como aprobados si PETROPERU, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haberle sido sometidos para este fin, no formulara objeción alguna por escrito.

12.5 El Ducto Principal será diseñado teniendo en cuenta una capacidad de transporte por lo menos equivalente a la producción máxima estimada del Area de Contrato. Si PETROPERU, otros contratistas y/o terceros solicitaran que el Ducto Principal ten-

ga una capacidad mayor que la requerida para el transporte de la producción estimada del Area de Contrato, PETROPERU, los otros contratistas y/o terceros participarán en el financiamiento de la inversión total necesaria, en función del volumen de producción que requerirá transportar cada interesado por dicho Ducto Principal.

- 12.6 El Contratista podrá satisfacer su compromiso de transportar los Hidrocarburos del Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, uniéndose con otras empresas contratistas que hayan efectuado descubrimientos comerciales en otras áreas siempre y cuando el contrato respectivo sea aprobado por PETROPERU. En todo caso, PETROPERU podrá pedirle negociar con tales contratistas la posibilidad de compartir la obligación de construir el Ducto Principal, incluyéndose el derecho de preferencia para el transporte de los Hidrocarburos producidos en tales áreas.

Los Hidrocarburos de propiedad de PETROPERU, provenientes del Area de Contrato serán siempre transportados con carácter de preferencia.

- 12.7 PETROPERU adquirirá la propiedad del Ducto Principal y del Sistema de Transporte y Almacenamiento así como de las facilidades conexas, libre de todo pago, al término del plazo de Vigencia del Contrato, aplicándose para este efecto los mismos criterios estipulados en el acápite 24.4, respetando los derechos de otros contratistas y/o terceros.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: TRABAJADORES

- 13.1 El Contratista contratará personal peruano en las proporciones señaladas por la ley. El número de trabajadores, su selección, horarios de trabajo y remuneraciones serán a criterio del Contratista, en concordancia con las normas legales vigentes.

El Contratista dará preferencia en la contratación al personal de PETROMAR.

El Contratista es responsable del pago de los beneficios sociales de sus trabajadores

y demás beneficios que pudiera acordar con sus trabajadores. Igual responsabilidad asume el Contratista por las mismas obligaciones de sus Subcontratistas, no pudiendo ser transferidas dichas obligaciones por ninguna razón a PETROPERU, como subsidiaria de PETROPERU.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las normas laborales a las que está obligado por sí mismo o por terceros, entre éstos sus Subcontratistas, previo mandato consentido y ejecutoriado de la autoridad competente, PETROPERU tiene el derecho de retener pagos pendientes hasta el monto que sea suficiente para cumplir con dichas obligaciones.

Con excepción de la diferencia básica en los sueldos, salarios y beneficios que se deba exclusivamente al nivel del mercado laboral foráneo en relación al mercado laboral peruano y a los factores compensatorios que reciben los trabajadores contratados en el extranjero por ser contratados en el exterior para prestar servicios en el país y los que recibe el personal peruano, que surjan como consecuencia del sistema de legislación laboral del Perú, los sueldos y salarios básicos así como los beneficios de vivienda, recreación, alimentación y demás beneficios inherentes a la persona y a la familia del personal peruano del Contratista no podrán ser inferiores a los que éste proporcione a su personal contratado en el extranjero de la misma posición, nivel y función en territorio peruano. La contratación de personal extranjero se regirá conforme a ley.

- 13.2 El Contratista, con arreglo a ley, estará autorizado a traer al Perú personal técnico, administrativo y profesional que el Contratista considere insustituible.

Previa comprobación debidamente documentada presentada a PETROPERU de no existir personal nacional debidamente calificado en el mercado local, el Contratista podrá contratar para sus Operaciones en el Perú, el personal técnico, administrativo y profesional calificado distinto al mencionado en el párrafo anterior que el Contratista considere necesario, teniendo en

cuenta lo dispuesto en el acápite 13.1, para llevar a cabo las Operaciones de manera adecuada, hábil, económica y expeditiva con arreglo a las normas legales vigentes.

13.3 A solicitud del Contratista, PETROPERU lo asistirá en lo posible en la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares en favor del personal extranjero al servicio del Contratista para que puedan ingresar, trabajar y permanecer en el Perú, de acuerdo a ley, para la ejecución de las Operaciones aquí contempladas, así como para los familiares de dichos trabajadores que deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país. El Contratista reembolsará a PETROPERU cualquier gasto efectuado en la obtención de tales visas, autorizaciones, permisos y otros.

13.4 Durante los quince (15) primeros Años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Contratista irá sustituyendo progresivamente a su personal extranjero que resida en el Perú, por personal peruano, con el objeto de que su personal sea de nacionalidad peruana o califique como tal al término de tal período. Sólo el personal insustituible para el Contratista, residente en el Perú, podrá continuar siendo de nacionalidad extranjera, hasta la terminación del Contrato, de acuerdo a las normas legales vigentes. El Contratista capacitará a su personal nacional en las mismas ocupaciones y para las mismas responsabilidades asignadas al personal extranjero, de acuerdo con las normas legales vigentes.

13.5 Los trabajadores nacionales del Contratista que sean transferidos por éste en el Perú a una Afiliada o a otra persona jurídica en la cual el Contratista tenga participación en el capital social conservarán los derechos sociales adquiridos de acuerdo a ley.

En estos casos la Afiliada o la citada persona jurídica asumirá las responsabilidades laborales y demás beneficios referentes al trabajador, en sustitución del Contratista, acumulándose los servicios prestados para el Contratista a los que preste en la Afiliada o persona jurídica, de acuerdo a

ley. Entre el Contratista y la Afiliada o persona jurídica a la que se transfiera en el Perú al trabajador, se celebrará un convenio en el que se pacte lo establecido en el presente acápite, copia del cual se remitirá al Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

El Contratista se obliga a supervisar el cumplimiento oportuno por parte de los Subcontratistas de las normas laborales vigentes.

13.6 El Contratista proporcionará a todo su personal los medios técnicos necesarios para la realización de su trabajo en condiciones que salvaguarden su vida y su salud en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0664-78-EM/DGH de fecha 3 de octubre de 1978, con sus modificatorias y en concordancia con las demás normas legales vigentes. Allí donde la norma peruana no lo prevea, serán de aplicación en beneficio del personal los estándares que establezca el Contratista previa consulta con la Dirección General de Hidrocarburos.

13.7 El Contratista, además de las normas que señala la ley, adoptará cuando menos las normas y disposiciones de prevención y control de accidentes que él establezca previa consulta con la Dirección General de Hidrocarburos.

13.8 El Contratista mantendrá asegurado a su personal en el Instituto Peruano de Seguridad Social o cualquier institución que lo sustituya. Allí donde no se otorgue prestaciones asistenciales, el Contratista las proporcionará en calidad similar a las que prestaría el Instituto Peruano de Seguridad Social o la institución que lo sustituya o a trasladar al personal que las requiera al centro asistencial más cercano del Instituto Peruano de Seguridad Social o de la institución que lo sustituya.

Para los casos en que sea necesaria la intervención de profesionales y equipos altamente especializados, el Contratista adoptará un sistema de seguros que cubra la atención de dichos casos cuando éstos no

estén cubiertos por el Instituto Peruano de Seguridad Social.

PETROPERU está facultado para realizar inspecciones de salud y de seguridad industrial y recomendará las acciones a ser tomadas o adoptadas, respectivamente.

13.9 Cuando el personal del Contratista tenga que permanecer en las plataformas de producción y/o facilidades conexas por razón de las Operaciones, el Contratista le proporcionará las facilidades que resulten necesarias.

13.10 El Contratista podrá contratar los servicios de Subcontratistas. El Contratista en la subcontratación deberá dar preferencia a empresas nacionales, siempre que los Subcontratistas nacionales estén disponibles en el momento en que se requieran los servicios y siempre que los requisitos técnicos de calidad, precio y oportunidad, a juicio del Contratista, en relación con las extranjeras, sean equivalentes.

El Contratista en la relación contractual con los Subcontratistas deberá incluir las provisiones contenidas en los acápites 6.4, 13.1, 13.2, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 13.9, 13.11 y en la cláusula decimo cuarta.

13.11 Conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Legislativo N°367, el Contratista garantiza cumplir con las obligaciones que le correspondan respecto a los derechos humanos y sociales consagrados por la Constitución Política del Perú en relación con los trabajadores.

13.12 El Contratista entregará a PETROPERU, en el más breve plazo, una lista del personal nacional y extranjero a su servicio, incluyendo el de sus Subcontratistas, para las Operaciones con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña, así como de los cambios en su organigrama.

PETROPERU remitirá dicha información, en el más breve plazo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para fines de seguridad nacional.

13.13 Antes de la Fecha de Inicio, PETROPERU por medio de su filial PETROMAR, liquidará los beneficios sociales de todo el personal de PETROMAR, no asumiendo el Contratista ninguna responsabilidad por tal concepto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

14.1 Las Partes reconocen que debido a su propia naturaleza, las Operaciones van a causar consecuencias en el equilibrio ecológico de la zona y cierta contaminación en su medio ambiente.

El Contratista en la ejecución del presente Contrato adoptará las medidas necesarias para evitar o minimizar la contaminación de la tierra, el aire o el agua y que ella no ocasione perjuicio a la vida o a la salud del ser humano, la vida animal o vegetal y, en general, para buscar evitar todo lo que pueda dañar el medio ambiente.

En los casos en que la contaminación no pudiese ser evitada, se tomarán las medidas necesarias para minimizarla.

Las medidas y métodos que para tal fin utilice el Contratista serán revisados y aprobados por el Comité de Supervisión, el que al hacerlo deberá considerar los estándares internacionales que son de aplicación en circunstancias similares y el respectivo "Estudio de Impacto Ambiental" preparado de acuerdo a lo indicado a continuación en el acápite 14.4. Dichos métodos y medidas serán comunicados por PETROPERU a la Dirección General de Hidrocarburos.

14.2 El Contratista en la realización de las Operaciones es exclusivamente responsable de emplear medios técnicos adecuados aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos para evitar o minimizar la contaminación. Allí donde el Contratista no haya podido o no sea posible evitarla, éste será responsable de su eliminación o de tomar las medidas necesarias para minimizar sus efectos y, hasta donde sea posible, para la restauración de lo contaminado.

14.3 El Contratista no es responsable por la contaminación existente a la Fecha de Inicio, pero sí debe tomar las medidas necesarias para corregir las condiciones que en ese momento produzcan contaminación de acuerdo con las recomendaciones del "Estudio de Impacto Ambiental" y normas legales sobre la materia.

14.4 Las Partes convienen en que se contratarán especialistas con el objeto de llevar a cabo un "Estudio de Impacto Ambiental" cuyo propósito será:

- a) Determinar cuál es la situación actual del medio ambiente en las áreas involucradas.
- b) Determinar cuál es el nivel actual de contaminación, si la hay.
- c) Establecer cuál podría ser el impacto ambiental al llevarse a cabo las respectivas Operaciones bajo el Contrato.

El "Estudio de Impacto Ambiental" deberá entregarse a PETROPERU dentro del plazo de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio.

En caso el Contratista efectuará declaración de Descubrimiento Comercial de Gas Natural No Asociado deberá elaborar un "Estudio de Impacto Ambiental" aplicable al Desarrollo de dichos Hidrocarburos y entregarlo a PETROPERU al mismo tiempo que la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" a que se refiere el acápite 4.14 c).

14.5 El estudio mencionado en el acápite anterior deberá contener las propuestas de los métodos y medidas a utilizarse, así como los límites a imponerse para la eliminación o minimización y la forma de neutralizar desechos, incluyendo, pero sin limitarse, a lo siguiente, en cuanto sea aplicable:

- Lodos de perforar, residuos de completación o reacondicionamiento de pozos.
- Aguas de formación.
- Lodos, barros o basuras aceitosas; suelos, vegetación, maderas, materiales absorbentes y aguas contaminadas.
- Solventes y aceites lubricantes.

- Cartuchos filtrantes usados contaminados con lubricantes, glicoles, aguas, aminas, sulfinol, etc.; desecadores, tales como sílica gel, sílica alúmina, silicato de sodio-alúmina.
- Catalizadores, dieléctricos, azufre y otros productos de naturaleza riesgosa o tóxica.
- Purgas y/o derrames diversos.
- Cilindros usados, desechos orgánicos, basuras y materiales inservibles de las áreas de trabajo, plataformas y campamentos.

Asimismo, el estudio deberá cubrir la investigación del subsuelo marino e hidrología, sólo en lo que se refiera a la zona que pueda ser afectada con nuevas instalaciones y construcciones, a fin de determinar las mejores prácticas a aplicar en cada caso.

14.6 El Contratista diseñará y construirá sus instalaciones de manera de minimizar la contaminación del ambiente y, como mínimo, adoptará las siguientes medidas en las plataformas:

- Un sistema para la recuperación de aceite lubricante (motores, bombas, reductores y otros).
- Un sistema de recuperación de petróleo diesel.
- Un sistema para contención y recuperación de derrames.
- Un sistema para la eliminación de desechos.

En las áreas de baterías y/o plantas de tratamiento del Gas Natural existirá, además, un sistema de separación y eliminación de aguas de formación.

14.7 El Contratista llevará un registro de la eliminación de los materiales contaminantes a los que se refieren los acápites 14.5 y 14.6 así como de los resultados obtenidos, incluyéndose, por lo menos, lo siguiente: nombre y características de los materiales contaminantes, lugar en el que se les utilizó o produjo, el método de eliminación, transporte y/o almacenamiento, la fecha de

la operación de eliminación y el nombre y firma del supervisor encargado.

- 14.8 El Contratista y los Subcontratistas adoptarán métodos de construcción que permitan que aquellas áreas afectadas por los procesos de construcción y por las Operaciones del Contratista se restituyan al término de los trabajos respectivos a su estado natural, al máximo que sea posible y en el mínimo plazo.
- 14.9 En las áreas relacionadas con las Operaciones el Contratista y sus Subcontratistas, incluyendo el personal de ambos, se obligan a no practicar o propiciar la caza, pesca, recolección de flora y fauna con fines alimenticios, comerciales, científicos o turísticos.
- 14.10 El Contratista deberá desarrollar e implementar programas que permitan a su personal desarrollar conciencia sobre asuntos relacionados con la seguridad, salud y el medio ambiente.
- 14.11 Será de exclusiva responsabilidad del Contratista en la realización de las Operaciones dar cumplimiento a las normas legales existentes y a las que se dicten para la protección del medio ambiente.
- 14.12 Siempre que ello sea pertinente, en los contratos que celebre el Contratista y Subcontratistas referidos a las Operaciones se incorporarán las estipulaciones de la presente cláusula.
- 14.13 El Contratista se compromete a cumplir el "Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, 1973" (MARPOL 1973), aprobado por Decreto Ley N° 22703, sus modificatorias y reglamentarias.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENICION CONTRA PERDIDAS

- 15.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable, para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma,

durante la perforación, Producción, recolección y transporte.

En ese sentido deberá dar cumplimiento a las observaciones que al respecto le haga el Comité de Supervisión.

En caso de pérdidas el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PETROPERU, indicándole además el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PETROPERU tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas.

En caso de pérdidas en la superficie o fondo marino, el volumen perdido debido a negligencia comprobada del Contratista, menos la retribución que le hubiera correspondido por dicho volumen será deducido de su retribución.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

- 16.1 En cumplimiento de lo establecido por el numeral 5.10 de las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, el Contratista se obliga a poner a disposición de PETROPERU anualmente, por primera vez en la Fecha de Suscripción por un monto proporcional al monto que le corresponda y en el mes de enero de cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:
 - En la Fecha de Suscripción US\$ 50,000 (cincuenta mil) Dólares.
 - Cuando la producción sea 10,000 B/D o menor US\$ 50,000 (cincuenta mil) Dólares.
 - Desde una producción equivalente a 10,001 Barriles /Día hasta que se alcance una producción equivalente a 20,000 Barriles/Día: US\$ 80,000 (ochenta mil Dólares).
 - Cuando se alcance una producción mayor a la equivalente a 20,001 Barriles/Día: US\$ 120,000. (ciento veinte mil Dólares).

Los pagos a que se refiere el presente acápite serán efectuados durante el mes de enero de cada año calendario, de acuerdo al promedio que resulte de promediar los niveles más altos de producción alcanzados durante treinta (30) Días consecutivos en el año anterior.

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula:

Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor 5,626.

- 16.2 El Contratista hará los pagos a que se refiere esta cláusula en el Perú en Dólares.
- 16.3 PETROPERU y el Contratista acordarán de tiempo en tiempo la mejor forma de utilización de los aportes estipulados en el acápite 16.1. Para confeccionar los programas anuales, PETROPERU pondrá en conocimiento del Contratista las necesidades a ser cubiertas por el programa del año calendario siguiente.
- 16.4 El Contratista podrá utilizar los servicios de capacitación e investigación y desarrollo de PETROPERU, previa aprobación de PETROPERU en este último caso, sufragando el Contratista los costos correspondientes.
- 16.5 El Contratista se compromete, durante la fase de explotación y de ser posible, durante la fase de exploración, a tener un programa para estudiantes universitarios a fin de que realicen prácticas con el objeto de que éstos puedan, de acuerdo con los requerimientos de la universidad de donde provengan, complementar su formación académica.
- Será a criterio exclusivo del Contratista la selección y el número de los mismos. Para estos efectos, el Contratista establece que quienes participan en tales prácticas universitarias se sujetarán a las restricciones sobre confidencialidad del Contratista.
- 16.6 Conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 367 y a fin de realizar una efectiva transfe-

rencia de tecnología a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos, el Contratista acuerda permitir la participación de un número razonable de técnicos y profesionales de PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos en trabajos específicos que comprendan la aplicación de técnicas avanzadas o cualquier innovación en materia de conocimientos petroleros.

Para facilitar la mencionada participación del personal de PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos, el Contratista notificará en cada oportunidad los trabajos que impliquen la aplicación de técnicas avanzadas o cualquier innovación en materia de conocimientos petroleros, con relación a este Contrato en el Perú, de modo que PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos puedan planear adecuadamente la participación de su personal, la cual será a cuenta, costo y riesgo de PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos.

De llevar a cabo el Contratista en el extranjero trabajos de técnicas avanzadas con relación a este Contrato, el Contratista notificará a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos y facilitará la participación del personal, si estas lo estiman conveniente, lo cual será a cuenta, costo y riesgo de PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos.

El Contratista no estará obligado a revelar a PETROPERU ni a la Dirección General de Hidrocarburos o a programar la participación de su personal, en trabajos que incluyan información confidencial o de propiedad exclusiva del Contratista y que no tenga relación con el Contrato, o que esté sujeta a obligación de confidencialidad con terceros.

Cualquier información confidencial o de propiedad exclusiva del Contratista o particular que esté sujeta a obligación de confidencialidad con terceros y que llegue a conocimiento de PETROPERU o la Dirección General de Hidrocarburos, por razón de lo establecido en el presente Contrato podrá ser utilizada por PETROPERU o la

Dirección General de Hidrocarburos en las operaciones que para su exclusivo beneficio realice directamente en el Perú, como excepción a lo establecido en el acápite 6.6. A este respecto el Contratista podrá solicitar que el personal de PETROPERU o de la Dirección General de Hidrocarburos que reciba dicha información deba suscribir previamente los acuerdos de confidencialidad que utiliza el Contratista con su personal.

- 16.7 El Contratista y PETROPERU acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo.

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente.

- 16.8 El Contratista se compromete a establecer programas de capacitación en el Perú y si fuere necesario en el extranjero, para su personal. Dichos programas de capacitación serán puestos en conocimiento de PETROPERU.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: CESION

- 17.1 Si el Contratista recibiera una oferta que estuviera dispuesta a aceptar para la adquisición por un tercero de toda o parte de su participación en el presente Contrato y de conformidad con los términos del mismo, procederá de inmediato a notificar por escrito a PETROPERU respecto a dicha propuesta. La notificación deberá especificar el nombre, dirección e información complementaria que permita establecer la solvencia económica, financiera y técnica del oferente, el precio ofrecido y los términos y condiciones de la propuesta. PETROPERU, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de la referida notificación gozará de derecho preferencial para adquirir la participación a que se refiere dicha propuesta por el mismo precio y bajo los mismos términos y condiciones especificados en la misma.

De no hacer uso PETROPERU del derecho preferencial referido dentro del plazo de treinta (30) Días, el Contratista podrá aceptar la propuesta recibida, la que deberá ser aprobada por Decreto Supremo.

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas.

- 17.2 En caso de una Afiliada, el Contratista tendrá derecho, previa notificación a PETROPERU y con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, a transferir toda o parte de su participación en el Contrato.
- 17.3 Si el Contratista efectuara cualquier cesión de conformidad con este Contrato, el cesionario asumirá todas las garantías, responsabilidades y obligaciones del cedente.
- 17.4 Los derechos y obligaciones del Contratista bajo el Contrato no serán afectados por la cesión de este Contrato por PETROPERU.
- 17.5 En caso que en cualquier momento dos o más personas jurídicas integren el Contratista, cada una de ellas será responsable solidariamente de todas las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, una de dichas personas jurídicas será designada como "Operador" para la ejecución de las Operaciones.

Copia del acuerdo de operaciones suscrito entre el "Operador" y las demás personas jurídicas que integren el Contratista así como de sus modificaciones serán entregadas a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos.

No obstante lo antes indicado en este acápite, se considerará que cada una de las personas jurídicas que integren el Contratista no son conjuntamente ni solidariamente responsables respecto de su sujeción al régimen tributario o por las responsabilidades que de ello se derive, ni en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente.

Cada una de las personas jurídicas que integra el Contratista deberá dar cumplimiento a las estipulaciones sobre la transferencia de participaciones a que se refiere la presente cláusula décimo séptima así como a las obligaciones y derechos que conforme al Contrato se establecen respecto de la garantía a que se refiere el acápite 3.9 y respecto a sus libros y registros contables señalados en la cláusula décimo novena. La persona jurídica designada como "Operador" deberá llevar un sistema de cuentas especiales en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones.

La obligación del Contratista de abastecer el mercado nacional, conforme a lo establecido en la cláusula octava, será cumplida proporcionalmente por cada una de las referidas personas jurídicas las que, una vez cumplida dicha obligación, podrán exportar por separado la parte que le corresponde en dicha retribución. La realización de las ventas para el mercado interno serán efectuadas por cada una de las personas jurídicas directa e independientemente con PETROPERU, conforme a este Contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

18.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

A los efectos del presente Contrato, se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, entre otros, los siguientes: huelgas, paros, incendios, terremotos, maremotos, temblores, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas, actos terroristas, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas espe-

cíficamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por dicha Parte, o que habiendo sido previstas no pudieran ser evitadas.

18.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, notificará inmediatamente a la otra Parte tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación.

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, las Partes continuarán con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. Asimismo, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresadas en el Contrato.

La Parte afectada por las causas antes nombradas deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego de que dicha causa o causas hubieran desaparecido. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su criterio.

18.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dicha obligación y si fuera el caso al plazo de Vigencia del Contrato.

18.4 PETROPERU hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el presente Contrato.

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes a su solo criterio considere que su

personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de caso fortuito o fuerza mayor, por cualquiera de las Partes, no será discutida siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314 y 1315 del Código Civil.

- 18.5 Las Partes en el Comité de Supervisión tratarán lo pertinente a esta cláusula.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: CONTABILIDAD

- 19.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad en el Perú y, conforme a lo establecido por el artículo 71° del Código Tributario-Principios Generales, queda autorizado para llevar su contabilidad en Dólares, siéndole de aplicación las normas que al efecto establece el referido artículo 71°. La contabilidad será llevada de acuerdo con las normas legales así como con el anexo "E" y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar todos los libros y registros que sean necesarios para contabilizar y demostrar contablemente las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato así como la estructura y el sustento detallado de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Operador proporcionará a PETROPERU una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones económico-financieras.
- 19.2 Respecto al "Manual de Procedimientos Contables" PETROPERU, en un lapso no mayor de treinta (30) Días, hará llegar por escrito al Operador las sugerencias que considere pertinentes para mejorar, ampliar y/o eliminar alguno o algunos de los procedimientos contables propuestos. De no haber un pronunciamiento formal por parte de PETROPERU dentro del plazo

mencionado, serán considerados como aprobados para todos sus efectos.

Todo cambio significativo en el "Manual de Procedimientos Contables" aprobado, será previamente propuesto a PETROPERU para su aprobación, siguiéndose al efecto el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

- 19.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes debidamente autorizados de PETROPERU para su inspección, a fin de verificar las cuentas y los elementos de la fórmula del factor "R" a que se refiere la cláusula octava, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para su fiscalización conforme a las atribuciones que le asigna el Código Tributario y de la Dirección General de Hidrocarburos para efectos del control de las inversiones, costos, gastos e ingresos, materia de este Contrato.

En la medida de lo posible PETROPERU coordinará que las funciones de inspección y fiscalización a que se refiere el párrafo anterior se realicen de manera coordinada.

- 19.4 El Contratista se obliga a presentar a PETROPERU anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de los auditores y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones. Asimismo deberá presentar a PETROPERU copia de la declaración jurada del impuesto a la renta y anexos correspondientes, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

CLAUSULA VIGESIMA:
VARIOS

- 20.1** Si en uno o más casos cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Contrato o en el ejercicio de cualesquiera de los derechos otorgados bajo el presente Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho.
- 20.2** Queda además entendido y convenido que en la ejecución de las Operaciones a que se refiere este Contrato el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales.
- Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa nacional y seguridad del Estado.
- 20.3** Toda riqueza natural, mineral o no mineral, que descubra durante las Operaciones el Contratista, deberá ser comunicada en forma inmediata a PETROPERU y en ningún caso el Contratista podrá hacer uso de la misma en forma alguna a menos que obtenga, de acuerdo a ley, algún derecho sobre dicha riqueza, derecho que será tramitado ante la autoridad competente previa autorización de PETROPERU. En caso que el Contratista en la ejecución de las Operaciones descubra bienes considerados como patrimonio nacional deberá suspender sus Operaciones en el lugar y comunicar tal hecho inmediatamente a PETROPERU. Cualquier demora causada por esta suspensión será considerada dentro de lo previsto en el acápite 18.1.
- 20.4** El Contratista releva a PETROPERU de toda responsabilidad por el uso que aquél haga de procedimientos, técnicas, marcas y todo otro bien que se encuentre patentado o de alguna manera atribuido a terceros y que, como consecuencia de su uso en las Operaciones, podría de otra manera generar alguna responsabilidad para PETROPERU.
- 20.5** PETROPERU, en su calidad de titular del Area de Contrato y de acuerdo a la legislación vigente, podrá gestionar en favor del Contratista y a su solicitud, las licencias, permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, derechos de libre acceso y salida de las areas de Operaciones así como cualquier otro tipo de derechos sobre cualquier terreno público o privado no destinado a un fin útil y/o económico, que resulte necesario para que el Contratista lleve a cabo sus Operaciones, dentro del Area de Contrato y en cuanto sea necesario fuera de la misma. Los perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos, serán indemnizados por el Contratista.
- 20.6** El Contratista podrá, a efectos de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al Contrato, construir y operar todas las instalaciones necesarias, incluyendo perforación de pozos de agua, muelles, plantas de fuerza, trabajos portuarios, terminales, plataformas y cualquier otra instalación u obra dentro del Area de Contrato y en cuanto sea necesario fuera de la misma respetándose los derechos de terceros.
- Asimismo, respetando el derecho de terceros, el Contratista dentro de la legislación vigente y en cuanto sea necesario, tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, libres de todo cargo, licencia o permiso, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados fuera del Area de Contrato.
- 20.7** Las obligaciones e indemnizaciones por perjuicios económicos que se originen del ejercicio de los derechos señalados en los sub acápite 20.4, 20.5 y 20.6 serán de cargo del Contratista y, conforme a ley, serán de costo y cargo de PETROPERU la obtención de las licencias, permisos y derechos a que se refieren dichos sub acápite.
- 20.8** El Contratista contratará el transporte marítimo de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 20.9** Todos los requerimientos de transporte de bienes y de personal del Contratista, den-

tro del territorio de la República del Perú, serán satisfechos con el uso de medios de transporte marítimo, aéreo o terrestre contratados conforme a ley.

- 20.10** PETROPERU colaborará con el Contratista a pedido de éste, en la gestión para la obtención de frecuencias de radio, licencias o autorizaciones para la operación de helicópteros y embarcaciones marítimas; así como para contratar personal extranjero en caso de no existir personal peruano disponible con las calificaciones requeridas para la operación o el mantenimiento de las embarcaciones y aeronaves requeridas para las Operaciones bajo este Contrato. Las licencias o autorizaciones para la operación de frecuencias de radio, aviones, helicópteros y embarcaciones marítimas y la contratación de personal extranjero antes referidas, se hará de acuerdo a lo establecido en las respectivas cláusulas del Contrato y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- 20.11** El Contratista, bajo condiciones similares de calidad, precio y disponibilidad, contratará con carácter preferencial los servicios de transporte, referidos en la presente cláusula, que sean de propiedad de PETROPERU, sus filiales o subsidiarias, cuando tenga en ellas una participación accionaria no menor a la de las Afiliadas.
- 20.12** Conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en cada oportunidad, el Contratista y sus Subcontratistas deben dar prioridad a contratistas nacionales en tanto sus precios y desempeño sean competitivos con los precios y desempeño extranjeros y deberá adquirir con preferencia materiales, repuestos, insumos y bienes de capital nacionales en tanto la calidad, oportunidad y precio incluyendo los derechos de importación, sean competitivos.
- 20.13** El Contratista deberá mantener cobertura de seguros en todos los casos requeridos por ley y como mínimo la cobertura de seguros que a la Fecha de Inicio mantenga PETROPERU a través de su filial PETROMAR en el Area de Contrato de sus Operaciones. Los seguros se contratarán de acuerdo a las normas legales vigentes y

con compañías de seguros aprobadas previamente por PETROPERU.

Copias de las pólizas de los seguros a que se refiere el párrafo anterior, serán presentadas a PETROPERU para su información. Asimismo, el Contratista presentará a PETROPERU copias de toda modificación, endoso o extensión de dichas pólizas y de cualquier ocurrencia, siniestro o reclamación en relación con las referidas pólizas.

En todos los casos, las pólizas de seguro deberán incluir una estipulación por la cual las compañías de seguros renuncian a la subrogación con respecto a PETROPERU.

- 20.14** El Contratista tiene la obligación durante la Vigencia del Contrato y es de su absoluta responsabilidad, el mantenimiento normal, efectivo, continuo, oportuno y total de los bienes, materiales y equipo destinado a las Operaciones.
- 20.15** A menos que las Partes hayan acordado lo contrario, todo pago o reembolso que deba ser efectuado entre las Partes se efectuará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la presentación de la factura, y cuando el importe de ésta esté expresado en moneda extranjera, el pago se hará al tipo de cambio venta que se establece en la cláusula décimo primera.

Las Partes establecerán de tiempo en tiempo los procedimientos de pago de las obligaciones en moneda extranjera que haga PETROPERU al Contratista en moneda nacional, incluyendo los de fijación del tipo de cambio, que sean necesarios para asegurar que el Contratista pueda efectuar la conversión de moneda nacional a moneda extranjera el mismo Día y al mismo tipo de cambio en que PETROPERU realice el pago, en las entidades del sistema financiero establecidas en el país. Procedimientos de pago similares se establecerán en coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú para aquellos casos en que proceda efectuar la conversión de moneda nacional a moneda extranjera en dicho Banco.

En el caso que alguna de las Partes cumpla con pagar con posterioridad al plazo señalado en este acápite, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:

- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa efectiva máxima para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, para personas ajenas al sistema financiero, establecida por el Banco Central de Reserva del Perú, vigente durante el período en que se efectúe dicho pago, o la tasa que la sustituya.
- b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate), aplicada por el Chase Manhattan Bank, N.A., Nueva York, Nueva York, vigente durante el período en que deba efectuarse dicho pago.

20.16 Las disposiciones del acápite precedente serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes, con excepción de lo dispuesto específicamente en el sub acápite 8.10.4 y en el acápite 8.16. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.

20.17 A solicitud del Contratista, PETROPERU realizará sus mejores esfuerzos para colaborar y asistir al Contratista en promover los objetivos del Contrato en las gestiones y tratos con las dependencias y oficinas públicas, así como para coordinar las actividades de dichas dependencias y oficinas públicas, respecto del Contratista y de las Operaciones.

20.18 El Contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en el primero y segundo párrafos

del acápite 20.2, a través de PETROPERU, coordinará con las autoridades pertinentes de la zona donde se realizarán las Operaciones, para que, respetándose su derecho y el de terceros, desarrolle los planes y programas aprobados en el Comité de Supervisión, los que deberán contribuir al desarrollo socio-económico de la zona, sin interferir ni gravar las Operaciones.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

21.1 Toda notificación o comunicación relativa al presente Contrato será considerada como válidamente cursada si es por escrito y es entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado, telégrafo, telex o facsímil dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:

PETROPERU:

PETROLEOS DEL PERU

Gerencia General

Paseo de la República 3361

Lima 27

Fax: 425572

Contratista :

PETROTECH PERUANA S.A.

Av. El Rosario 380

Lima 27

Fax: 405218

Garante Corporativo:

PETROTECH INTERNATIONAL INC.

115 Menard Road

P.O. Box 2666

Houma, LA 70361

Fax:504-851-7452

21.2 Cualquiera de las Partes y el Garante Corporativo tendrá el derecho de cambiar su dirección a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA:
SOMETIMIENTO A LA LEY Y
JURISDICCION PERUANA**

- 22.1** Este Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, interpretación, ejecución y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por las normas legales de la República del Perú. En consecuencia, cualquier diferencia que surja entre el Contratista y PETROPERU, respecto a la interpretación o ejecución de este Contrato, o de cualquier parte del mismo, que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo, será sometida a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú o al procedimiento arbitral que las Partes acuerden. Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática y se someten expresamente a las leyes de la República del Perú.
- 22.2** Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.

**CLAUSULA VIGESIMO TERCERA:
ASOCIACION**

- 23.1** PETROPERU en este Contrato hace renuncia expresa a tal derecho, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista las inversiones, costos operativos y gastos en que se pueda incurrir por el diseño, construcción y mantenimiento de un Ducto Principal durante la Vigencia del Contrato.
- 23.2** PETROPERU declara que no se asociará con el Contratista para intervenir en las Operaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el numeral 3.1 y siguientes y numeral 5.5 de las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774.

**CLAUSULA VIGESIMO CUARTA:
TERMINACION**

- 24.1** Salvo los casos previstos en el acápite 24.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato

por causas que no fueran de fuerza mayor o caso fortuito, la otra Parte podrá notificar por escrito a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado. Sin embargo, la Parte que hubiera incurrido en incumplimiento podrá solicitar judicialmente, dentro de un período de treinta (30) Días siguientes a dicho período de sesenta (60) Días la continuación del Contrato y éste seguirá vigente mientras no se haya expedido y ejecutado la resolución judicial definitiva que declare la terminación del Contrato.

- 24.2** A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:
- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; y,
 - b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualesquiera de las Partes de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean subsanadas por la Parte infractora, salvo los casos previstos en el acápite 24.3.
- 24.3** El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:
- 24.3.1** En caso de no encontrarse vigentes las garantías de los anexos "C-1", "C-2", "C-3" ó "C-4" y "D", dentro de los plazos establecidos en los acápites 3.7 y 3.9.
 - 24.3.2** En caso de haber sido declarada en liquidación por quiebra el Contratista o su casa matriz en el territorio nacional o en el extranjero salvo acuerdo entre las Partes conforme a la cláusula décimo séptima.
 - 24.3.3** En el caso específico señalado en el acápite 5.2

24.3.4 Al vencimiento del plazo contractual o antes, por acuerdo entre las Partes.

24.4 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad a PETROPERU, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso adecuado, todas las plataformas y demás instalaciones fijas, bombas, instalaciones de comunicación y energía y su maquinaria utilizados o empleados por el Contratista en el Perú, siempre que fueren conexos y/o accesorios exclusivamente a las Operaciones del Contrato y de propiedad del Contratista.

En caso de haber explotación conjunta de Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural No Asociado, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de los Hidrocarburos Líquidos, el Contratista entregará en propiedad a PETROPERU, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso adecuado, los bienes e instalaciones propios de la explotación de los Hidrocarburos Líquidos, que no sean necesarios para la explotación de Gas Natural No Asociado.

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la explotación del Gas Natural No Asociado y que hayan estado siendo utilizados también en la explotación de Hidrocarburos Líquidos, aún cuando continuarán en propiedad y bajo control, operación y responsabilidad del Contratista, serán aplicados a servir ambas explotaciones, celebrándose al efecto un convenio que contemple entre otros aspectos, el prorrateo entre ellas, de acuerdo al uso, del costo de su operación.

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones del Contrato, esto es, que también hayan estado

siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la exploración o explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes y haciendo uso de ellos sin afectar negativamente las Operaciones que se venían realizando bajo el Contrato. Las Partes, si lo estiman conveniente, celebrarán un convenio en el que se establecerán los términos y condiciones bajo las cuales se realizará la utilización conjunta y se prorrateará entre ellas, de acuerdo a su uso, el costo de su operación.

CLAUSULA ADICIONAL A

De acuerdo a los dispositivos legales vigentes, el Contrato y la escritura pública que origine la presente minuta no están afectos al pago de Tributo alguno.

CLAUSULA ADICIONAL B: ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS

El Contratista toma en arrendamiento los bienes que PETROPERU le entrega en la Fecha de Inicio y que figuran en el Anexo "F".

A partir de la Fecha de Suscripción y antes de la Fecha de Inicio, las partes verificarán el inventario que figura en el Anexo "F" y dejarán constancia mediante acta de los resultados de tal toma de inventario.

El Contratista abonará por los bienes que arrienda de PETROPERU y que figuran en la toma de inventario a que se refiere el párrafo anterior, la suma de US\$ 10'000,000 (diez millones de dólares) anuales, por un plazo de diez años, luego de los cuales y en tanto la finalidad específica de este Contrato es la exploración y/o explotación de hidrocarburos, el Contratista, en las mismas condiciones, podrá tomar en arrendamiento por diez años más los bienes que PETROPERU le entregó, debiendo ejercer tal opción en el lapso de seis meses inmediatamente anteriores al vencimiento del décimo año.

En la fecha del primer aniversario de la Fecha de Suscripción y en cada uno de los nueve (9) aniversarios siguientes, el Contratista abonará a PETROPERU la cantidad de US \$ 10'000,000 (diez millones de dólares). En caso de un nuevo contrato de arrendamiento, según lo previsto en el

párrafo anterior, el Contratista pagará la renta de US\$ 10'000,000 (diez millones de dólares) en los diez (10) aniversarios siguientes.

El monto del arrendamiento anual no incluye el IGV correspondiente que a la fecha es de 18%. El IGV se traslada al Contratista de acuerdo a ley, pudiendo ser utilizado por éste como crédito fiscal.

El arrendamiento a pagar a PETROPERU no constituye un gasto financiero, por lo tanto, se reconoce como gasto para efectos de la determinación del factor "R".

Estos pagos se efectuarán en dólares a la cuenta que PETROPERU señale oportunamente y con la debida anticipación a la fecha del pago correspondiente.

El Contratista no podrá devolver o abandonar los bienes que tome en arrendamiento sin autorización expresa de PETROPERU, antes de la terminación del plazo acordado; si así lo hiciere se obliga a pagar a PETROPERU el íntegro de la renta que debía pagar por los períodos faltantes, hasta completar los diez años.

Cualquier reparación necesaria para mantener en uso los bienes dados en arrendamiento será de cuenta y riesgo del Contratista.

Al término de los veinte (20) Años a partir de la Fecha de Suscripción, las Partes podrán acordar las condiciones de uso de los bienes materia de arrendamiento.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar los insertos que se mencionan y demás cláusulas de ley y elevar a escritura pública la presente minuta, cuidando de pasar las partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos.

Lima, 16 de noviembre de 1993

Emilio Zúñiga Castillo
PETROPERU S.A.

Antonio Ramón Cueto Duthurburu
PETROPERU S.A.

William Kallop
PETRO-TECH PERUANA S.A. y PETRO-TECH INTERNATIONAL INC.

Javier de la Rocha Marie
BANCO CENTRAL DE RESERVA
DEL PERU

Ricardo Llaque Godard
BANCO CENTRAL DE RESERVA
DEL PERU

Alfredo Jalilie Awapara
SUPREMO GOBIERNO



PETROLEOS DEL PERU S.A.

**CONTRATO DE OPERACIONES
DE EXPLORACION Y EXPLOTACION**

POR

**HIDROCARBUROS
EN EL
ZOCALO CONTINENTAL**

LOTE Z - 2B

**PETROLEOS DEL PERU
CON
PETROTECH PERUANA S.A.**

ANEXOS

— 1993 —

ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL LOTE Z-2B

UBICACION

El Lote Z-2B se encuentra ubicado en el Zócalo Continental, correspondiente a la costa de las provincias de Talara, Paita y Piura del Departamento de Piura de la Región Grau en la zona Noroeste del Perú.

COLINDANCIAS

Por el Norte con el Lote Z-1, por el Este con el Lote Carpitás-Zorritos, Lote V, Área de Operaciones de PETROPERU, Lotes VI, I, VII, III, Grau I y Grau II, por el Sur con el Lote Z-3 y por el Oeste con el Océano Pacífico.

PUNTO DE REFERENCIA

El Punto de Referencia (P.R) es la Estación Geodésica de cuarta orden, denominado Faro Punta Pariñas.

PUNTO DE PARTIDA

Desde el Faro Punta Pariñas se miden 39,100.00m. en dirección Este y luego 76,880.00 m. en dirección Norte hasta llegar al punto (1) ó Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote Z-2B.

CONFORMACION DEL LOTE

La mayor parte del perímetro del Lote se encuentra definido por coordenadas (UTM) a excepción del tramo que delimita las Demasías representadas por los puntos CPL que mantienen sus coordenadas Transversal Mercator (TM) antiguas, las mismas que serán consideradas preliminares y serán reemplazadas posteriormente.

Desde el punto (1) ó P.P. se miden 18,358.19 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (3).

Desde el punto (3) se miden 10,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (8).

Desde el punto (8) se miden 5,000.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (7).

Desde el punto (7) se miden 5,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (13).

Desde el punto (13) se miden 5,000.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (12).

Desde el punto (12) se miden 5,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (17).

Desde el punto (17) se miden 5,000.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (16).

Desde el punto (16) se miden 2,500.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (22).

Desde el punto (22) se miden 4,500.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (21).

Desde el punto (21) se miden 7,500.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (28).

Desde el punto (28) se miden 13,000.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (26).

Desde el punto (26) se miden 20,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (40).

Desde el punto (40) se miden 2,500.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (41).

Desde el punto (41) se miden 8,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (47).

Desde el punto (47) se miden 6,000.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (48).

Desde el punto (48) se miden 7,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (53).

Desde el punto (53) se miden 11,500.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (51).

Desde el punto (51) se miden 20,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (64).

Desde el punto (64) se miden 2,500.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (65).

Desde el punto (65) se miden 5,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (70).

Desde el punto (70) se miden 20,000.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (72).

Desde el punto (72) se miden 5,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (74).

Desde el punto (74) se miden 4,000.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (73).

Desde el punto (73) se miden 10,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (82).

Desde el punto (82) se miden 15,000.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (80).

Desde el punto (80) se miden 10,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (90).

Desde el punto (90) se miden 5,000.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (91).

Desde el punto (91) se miden 25,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (112).

Desde el punto (112) se miden 2,000.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (113).

Desde el punto (113) se miden 10,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (123).

Desde el punto (123) se miden 5,000.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (124).

Desde el punto (124) se miden 5,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (129).

Desde el punto (129) se miden 7,000.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (130).

Desde el punto (130) se miden 20,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (153).

Desde el punto (153) se miden 10,000.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (154).

Desde el punto (154) se miden 5,000.00 m. hacia el Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (158).

Desde el punto (158) se miden 34,100.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (162).

Desde el punto (162) se sigue hacia el Noroeste por la línea de Costa pasando por los puntos (152), (146), (137), (136), (128), El Lobo, (119), (118), Foca, (108), (104), (100), Paita, (95), Colán, (85), (84), Río Chira, (79), (76), (69), (68), (63), Punta Parifas, Negritos, (60), (57), Talara, (54), (50), (CPL-55). A partir del CPL-55 la delimitación está constituida por las líneas que unen los puntos CPL enumerados desde el CPL-55 al CPL-90 y CPL-1 al CPL-52, pasando por los puntos (46), (44), (39), (36), (33), (30), (25), (20) y (15); la delimitación sigue la línea de costa desde el CPL-52 pasando por los puntos (11), (6) y (1) ó Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote Z-2B.

El Perímetro del Lote Z-2B tiene las siguientes coordenadas :

Punto	COORD. GEOGRAF.(PSAD-1956)	COORDENADAS UTM
Faro Punta 'Pariñas (P.R.)	04°40'00"075 Lat. S 81°19'30"254 Long. O	9'484,165.400 m.N. 463,945.290 m.E.
1 (P.P)	03°58'30"535 Lat. S 80°58'23"149 Long. O	9'560,614.679 m.N. 502,986.590.m.E.
3		9'560,614.679 m.N. 484,628.400.m.E.
7		9'550,614.679 m.N. 479,628.400.m.E.
8		9'550,614.679 m.N. 484,628.400.m.E.
12		9'545,614.679 m.N. 474,628.400.m.E.
13		9'545,614.679 m.N. 479,628.400.m.E.
16		9'540,614.679 m.N. 469,628.400.m.E.
17		9'540,614.679 m.N. 474,628.400.m.E.
21		9'538,114.679 m.N. 465,128.400.m.E.
22		9'538,114.679 m.N. 469,628.400.m.E.
26		9'530,614.679 m.N. 452,128.400.m.E.
28		9'530,614.679 m.N. 465,128.400.m.E.
40		9'510,614.679 m.N. 452,128.400.m.E.
41		9'510,114.679 m.N. 454,628.400.m.E.
47		9'502,614.679 m.N. 454,628.400.m.E.
48		9'502,614.679 m.N. 460,628.400.m.E.
51		9'495,614.679 m.N. 449,128.400.m.E.
53		9'495,614.679 m.N. 460,628.400.m.E.

64	9'475,614.679 m.N. 449,128.400.m.E.
65	9'475,614.679 m.N. 451,628.400.m.E.
70	9'470,614.679 m.N. 451,628.400.m.E.
72	9'470,614.679 m.N. 471,628.400.m.E.
73	9'465,614.679 m.N. 467,628.400.m.E.
74	9'465,614.679 m.N. 471,628.400.m.E.
80	9'455,614.679 m.N. 452,628.400.m.E.
82	9'455,614.679 m.N. 467,628.400.m.E.
90	9'445,614.679 m.N. 452,628.400.m.E.
91	9'445,614.679 m.N. 457,628.400.m.E.
112	9'420,614.679 m.N. 457,628.400.m.E.
113	9'420,614.679 m.N. 459,628.400.m.E.
123	9'410,614.679 m.N. 459,628.400.m.E.
124	9'410,614.679 m.N. 464,628.400.m.E.
129	9'405,614.679 m.N. 464,628.400.m.E.
130	9'405,614.679 m.N. 471,628.400.m.E.
153	9'385,614.679 m.N. 471,628.400.m.E.
154	9'385,614.679 m.N. 481,628.400.m.E.
158	9'380,614.679 m.N. 481,628.400.m.E.
162	9'380,614.679 m.N. 515,728.400.m.E.

Las Coordenadas Preliminares de las Demasías son :

LINEA	RUMBO	DIST.		COORDENADAS	
		m.	VERTICE	NORTE m.	ESTE m.
CPL-55 a CPL-56	N.19° 58'O.	239	CPL-56	1,593,431.3	132,180.2
CPL-56 a CPL-57	N.66° 30'O.	178	CPL-57	1,593,502.1	132,016.9
CPL-57 a CPL-58	N.23° 30'E.	200	CPL-58	1,593,685.5	132,096.6
CPL-58 a CPL-59	N.66° 30'O.	166	CPL-59	1,593,751.6	131,944.3
CPL-59 a CPL-60	N.23° 30'O.	400	CPL-60	1,594,118.4	132,103.5
CPL-60 a CPL-61	N.66° 30'E.	500	CPL-61	1,594,317.3	131,644.9
CPL-61 a CPL-62	N.23° 30'E.	640	CPL-62	1,594,904.3	131,899.5
CPL-62 a CPL-63	N.66° 30'O.	370	CPL-63	1,595,051.5	131,560.2
CPL-63 a CPL-64	N.23° 30'E.	2000	CPL-64	1,596,885.9	132,356.1
CPL-64 a CPL-65	N.66° 30'O.	180	CPL-65	1,596,957.5	132,191.0
CPL-65 a CPL-66	N.23° 30'E.	2000	CPL-66	1,598,791.9	132,986.9
CPL-66 a CPL-67	S.66° 30'E.	1729	CPL-67	1,598,103.8	134,573.4
CPL-67 a CPL-68	N.33° 20'E.	535	CPL-68	1,598,550.8	34,867.1
CPL-68 a CPL-69	S.56° 40'E.	104	CPL-69	1,598,493.8	134,954.0
CPL-69 a CPL-70	N.23° 30'E.	1510	CPL-70	1,599,878.8	135,554.9
CPL-70 a CPL-71	N.66° 30'O.	17	CPL-71	1,599,885.6	135,539.3
CPL-71 a CPL-72	N.23° 30'E.	2000	CPL-72	1,601,719.9	136,335.3
CPL-72 a CPL-73	N.66° 30'O.	250	CPL-73	1,601,819.4	136,100.0
CPL-73 a CPL-74	N.23° 30'E.	2000	CPL-74	1,603,653.8	136,901.9
CPL-74 a CPL-75	N.66° 30'O.	160	CPL-75	1,603,717.4	136,755.1
CPL-75 a CPL-76	N.23° 30'E.	2000	CPL-76	1,605,551.4	137,551.1
CPL-76 a CPL-77	N.66° 30'O.	652	CPL-77	1,605,811.1	136,953.0
CPL-77 a CPL-78	N.23° 30'E.	2000	CPL-78	1,605,645.6	137,748.9
CPL-78 a CPL-79	N.66° 30'O.	791	CPL-79	1,607,960.2	137,023.3
CPL-79 a CPL-80	N.23° 30'E.	2000	CPL-80	1,609,794.5	137,819.3
CPL-80 a CPL-81	N.66° 30'O.	800	CPL-81	1,610,112.8	137,085.5
CPL-81 a CPL-82	N.23° 30'E.	1200	CPL-82	1,611,213.4	137,563.1

CPL-82 a CPL-83	N.66° 30' O.	800	CPL-83	1,611,531.7	136,829.3
CPL-83 a CPL-84	N.23° 30' E.	800	CPL-84	1,612,265.4	137,147.6
CPL-84 a CPL-85	N.66° 30' O.	1300	CPL-85	1,612,782.5	135,955.2
CPL-85 a CPL-86	N.23° 30' E.	2000	CPL-86	1,614,616.9	136,751.1
CPL-86 a CPL-87	N.66° 30' O.	300	CPL-87	1,614,736.3	136,475.9
CPL-87 a CPL-88	N.23° 30' E.	2000	CPL-88	1,616,570.6	137,271.8
CPL-88 a CPL-89	N.66° 30' O.	300	CPL-89	1,616,690.0	136,996.6
CPL-89 a CPL-90	N.23° 30' E.	4000	CPL-90	1,620,358.8	138,588.5
CPL-90 a CPL-1	S.66° 30' E.	800	CPL-1	1,620,040.4	139,322.6
CPL-1 a CPL-2	N.23° 30' E.	2000	CPL-2	1,621,874.7	140,118.5
CPL-2 a CPL-3	S.66° 30' E.	2100	CPL-3	1,621,039.0	142,045.4
CPL-3 a CPL-4	N.23° 30' E.	2000	CPL-4	1,622,873.4	142,841.4
CPL-4 a CPL-5	S.66° 30' E.	150	CPL-5	1,622,813.7	142,979.1
CPL-5 a CPL-6	N.76° 57' E.	361	CPL-6	1,622,895.5	143,330.7
CPL-6 a CPL-7	N.74° 42' E.	135	CPL-7	1,622,931.2	143,461.0
CPL-7 a CPL-8	N.66° 30' O.	70	CPL-8	1,622,959.1	143,396.7
CPL-8 a CPL-9	N.23° 30' E.	200	CPL-9	1,623,142.5	143,476.4
CPL-9 a CPL-10	S.66° 30' E.	400	CPL-10	1,622,983.3	143,843.3
CPL-10 a CPL-11	N.68° 30' E.	283	CPL-11	1,623,087.3	144,106.6
CPL-11 a CPL-12	N.57° 11' E.	361	CPL-12	1,623,283.1	144,409.8
CPL-12 a CPL-13	N.49° 05' E.	278	CPL-13	1,623,465.3	144,619.9
CPL-13 a CPL-14	N.23° 30' E.	150	CPL-14	1,623,602.9	144,679.5
CPL-14 a CPL-15	S.66° 30' E.	30	CPL-15	1,623,591.0	144,707.0
CPL-15 a CPL-16	N.23° 30' E.	400	CPL-16	1,623,957.9	144,866.2
CPL-16 a CPL-17	S.66° 30' E.	450	CPL-17	1,623,778.8	145,279.2
CPL-17 a CPL-18	N.87° 57' E.	465	CPL-18	1,623,795.8	145,744.0
CPL-18 a CPL-19	N.24° 25' E.	316	CPL-19	1,624,083.6	145,874.3
CPL-19 a CPL-20	N.75° 41' E.	439	CPL-20	1,624,192.5	146,299.7
CPL-20 a CPL-21	N.22° 31' E.	283	CPL-21	1,624,454.0	146,407.8
CPL-21 a CPL-22	N.70° 30' E.	200	CPL-22	1,624,520.9	146,596.3
CPL-22 a CPL-23	N.61° 28' E.	184	CPL-23	1,624,608.9	146,757.9
CPL-23 a CPL-24	N.23° 30' E.	230	CPL-24	1,624,819.9	146,849.4

CPL-24 a CPL-25	S.66° 30'E.	80	CPL-25	1,624,788.1	146,922.8
CPL-25 a CPL-26	N.23° 30'E.	640	CPL-26	1,625,375.0	147,177.6
CPL-26 a CPL-27	S.66° 30'E.	86	CPL-27	1,625,340.8	147,256.4
CPL-27 a CPL-28	N.23° 30'E.	1200	CPL-28	1,626,441.5	147,734.0
CPL-28 a CPL-29	S.66° 30'E.	200	CPL-29	1,626,361.8	147,917.5
CPL-29 a CPL-30	N.41° 57'E.	158	CPL-30	1,626,479.4	148,025.0
CPL-30 a CPL-31	N.23° 30'E.	320	CPL-31	1,626,773.0	148,150.4
H -1 a CPL-32	N.40° 00'O.	100	CPL-32	1,628,599.4	151,316.2
CPL-32 a CPL-33	N.23° 30'E.	255	CPL-33	1,628,833.3	151,417.7
CPL-33 a CPL-34	S.66° 30'E.	200	CPL-34	1,628,753.7	151,601.3
CPL-34 a CPL-35	N.23° 30'E.	1120	CPL-35	1,629,780.9	152,047.0
CPL-35 a CPL-36	S.66° 30'E.	160	CPL-36	1,629,717.3	152,193.8
CPL-36 a CPL-37	N.23° 30'E.	2000	CPL-37	1,631,551.7	152,989.8
CPL-37 a CPL-38	S.66° 30'E.	180	CPL-38	1,631,480.1	153,154.9
CPL-38 a CPL-39	N.23° 30'E.	2000	CPL-39	1,633,314.4	153,950.8
CPL-39 a CPL-40	S.66° 30'E.	260	CPL-40	1,633,210.9	154,189.4
CPL-40 a CPL-41	N.23° 30'E.	2000	CPL-41	1,635,045.3	154,985.4
CPL-41 a CPL-42	S.66° 30'E.	780	CPL-42	1,634,734.9	155,701.1
CPL-42 a CPL-43	N.23° 30'E.	2000	CPL-43	1,636,569.3	156,497.0
CPL-43 a CPL-44	S.66° 30'E.	2060	CPL-44	1,635,749.4	158,387.2
CPL-44 a CPL-45	N.23° 30'E.	2000	CPL-45	1,637,583.8	159,183.2
CPL-45 a CPL-46	S.66° 30'E.	1210	CPL-46	1,637,102.3	160,293.4
CPL-46 a CPL-47	N.23° 30'E.	800	CPL-47	1,637,836.0	160,611.9
CPL-47 a CPL-48	S.66° 30'E.	150	CPL-48	1,637,776.3	160,749.5
CPL-48 a CPL-49	N.23° 30'E.	400	CPL-49	1,638,143.2	160,908.7
CPL-49 a CPL-50	S.66° 30'E.	50	CPL-50	1,638,123.3	160,954.6
CPL-50 a CPL-51	N.23° 30'E.	200	CPL-51	1,638,306.7	161,034.1
CPL-51 a CPL-52	N.78° 50'E.	110	CPL-52	1,638,328.1	161,142.1

Extensión

El área del Lote está distribuída de la siguiente manera:

57 parcelas rectangulares :	
55 parcelas regulares de 5,000 Has.	c/u= 275,000.00
1 parcela regular de 4,800 Has.=	4,800.00
1 parcela regular de 3,375 Has.=	3,375.00
34 parcelas irregulares de áreas diversas	= 116,610.00
	<hr/>
TOTAL: 91 PARCELAS	399,785.00
	<hr/>

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B", ubicada en el Zócalo Continental del Noroeste del Perú, definida como Lote Z-2B tiene una extensión aproximada de 399,785.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

ANEXO "C-1"

CARTA FIANZA PARA LA PRIMERA ETAPA DEL PERIODO BASICO DE EXPLORACION

CARTA FIANZA Nº

Lima,

Señores

Petróleos del Perú

CIUDAD

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros Banco _____, nos constituimos en fiadores solidarios de (en adelante llamada el Contratista), ante Petróleos del Perú (en adelante llamada PETROPERU), hasta por el importe de US\$ 1'000,000.00 (un millón de Dólares) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del Contratista contenidas en el sub acápite 4.5.1 de la cláusula cuarta del Contrato suscrito con PETROPERU.

La obligación que asume el Banco _____ bajo la presente fianza se limita a pagar a PETROPERU la suma requerida en su solicitud de pago, siempre y cuando no exceda el importe vigente de la fianza en la fecha que se efectúe la solicitud de pago conforme al numeral 4 de la presente fianza.

1. Esta fianza es solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al Banco _____ solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la fianza, declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación del referido programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PETROPERU al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta nota-

rial de PETROPERU al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PETROPERU presente la reclamación de pago al Banco

2. El importe de la presente fianza quedará cancelado cuando el Banco _____ reciba del Contratista una carta de PETROPERU indicando que el Contratista ha cumplido con ejecutar el referido programa mínimo de trabajo.

a) En relación a la ejecución de la perforación del Pozo Exploratorio de esta primera etapa:

i) Cuando se complete la perforación del Pozo Exploratorio hasta la profundidad de 10,000 (diez mil) pies o se haya alcanzado los 200 (doscientos) pies dentro de la Formación Balcones, en US\$ 1'000,000 (un millón de Dólares).

3. El Contratista presentará la solicitud de liberación a PETROPERU quien, conforme a lo estipulado en el Contrato, la deberá autorizar en forma expresa y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.7 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la liberación a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los literales.

4. Contra presentación al Banco _____ por el Contratista de la autorización de PETROPERU a que se refiere el párrafo anterior, el Banco _____ procederá inmediatamente a cancelar el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PETROPERU tal circunstancia.

5. La presente fianza expirará a más tardar a los Dos (2) Años, tres (3) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el _____, a

menos que con anterioridad a esa fecha el Banco reciba una carta de PETROPERU liberando al Banco y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU.

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y el Banco y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

Banco

ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL PERIODO BASICO DE EXPLORACION

CARTA FIANZA Nº

Lima,

Señores

Petróleos del Perú

CIUDAD

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros Banco _____, nos constituimos en fiadores solidarios de (en adelante llamada el Contratista), ante Petróleos del Perú (en adelante llamada PETROPERU), hasta por el importe de US\$ 1'000,000.00 (un millón de Dólares) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del Contratista contenidas en el sub acápite 4.5.2 de la cláusula cuarta del Contrato suscrito con PETROPERU.

La obligación que asume el Banco _____ bajo la presente fianza se limita a pagar a PETROPERU la suma requerida en su solicitud de pago, siempre y cuando no exceda el importe vigente de la fianza en la fecha que se efectúe la solicitud de pago conforme al numeral 4 de la presente fianza.

1. Esta fianza es solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al Banco _____ solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la fianza, declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación del referido programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PETROPERU al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta nota-

rial de PETROPERU al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PETROPERU presente la reclamación de pago al Banco

2. El importe de la presente fianza quedará cancelado cuando el Banco _____ reciba del Contratista una carta de PETROPERU indicando que el Contratista ha cumplido con ejecutar el referido programa mínimo de trabajo.
 - a) En relación a la ejecución de la perforación del Pozo Exploratorio de esta segunda etapa:
 - 1) Cuando se complete la perforación del Pozo Exploratorio hasta la profundidad de 10,000 (diez mil) pies o se haya alcanzado los 200 (doscientos) pies dentro de la Formación Balcones, en US\$ 1'000,000 (un millón de Dólares).
3. El Contratista presentará la solicitud de liberación a PETROPERU quien, conforme a lo estipulado en el Contrato, la deberá autorizar en forma expresa y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.7 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la liberación a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los literales.
4. Contra presentación al Banco _____ por el Contratista de la autorización de PETROPERU a que se refiere el párrafo anterior, el Banco _____ procederá inmediatamente a cancelar el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PETROPERU tal circunstancia.
5. La presente fianza expirará a más tardar a los Dos (2) Años y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el _____, a menos que con ante-

rioridad a esa fecha el Banco reciba una carta de PETROPERU liberando al Banco y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU.

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y el Banco y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

Banco

ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA PARA EL PERIODO DE PRORROGA DE EXPLORACION

CARTA FIANZA N°

Lima,

Señores

Petróleos del Perú

CIUDAD

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros Banco _____, nos constituimos en fiadores solidarios de _____ (en adelante llamada el Contratista), ante Petróleos del Perú (en adelante llamada PETROPERU), hasta por el importe de US\$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del Contratista contenidas en el sub acápite 4.5.3 de la cláusula cuarta del Contrato suscrito con PETROPERU.

La obligación que asume el Banco _____ bajo la presente fianza se limita a pagar a PETROPERU la suma requerida en su solicitud de pago, siempre y cuando no exceda el importe vigente de la fianza en la fecha que se efectúe la solicitud de pago. El importe vigente de la fianza se entenderá el que resulte después de deducir del importe original el monto de las autorizaciones de reducción expedidas por PETROPERU y recibidas por el Banco de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la presente fianza.

1. Esta fianza es solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al Banco _____ solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la fianza, declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación del referido programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la

carta notarial dirigida por PETROPERU al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PETROPERU al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PETROPERU presente la reclamación de pago al Banco

2. El importe de la presente fianza quedará cancelado cuando el Banco _____ reciba del Contratista una carta de PETROPERU indicando que el Contratista ha cumplido con ejecutar el referido programa mínimo de trabajo.
 - a) En relación a la ejecución de la perforación de Pozos Exploratorios de este período de prórroga:
 - 1) Cuando se complete la perforación de 2 (dos) Pozos Exploratorios hasta la profundidad de 10,000 (diez mil) pies o se haya alcanzado los 200 (doscientos) pies dentro de la Formación Balcones, en US\$ 2'000,000 (dos millones) de Dólares.
3. El Contratista presentará la solicitud de liberación a PETROPERU quien, conforme a lo estipulado en el Contrato, la deberá autorizar en forma expresa y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.7 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la liberación a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los literales.
4. Contra presentación al Banco _____ por el Contratista de la autorización de PETROPERU a que se refiere el párrafo anterior, el Banco _____ procederá inmediatamente a cancelar el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PETROPERU tal circunstancia.
5. La presente fianza expirará a más tardar a los Dos (2) Años y treinta (30) Días Útiles

contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el , a menos que con anterioridad a esa fecha el Banco reciba una carta de PETROPERU liberando al Banco y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU.

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y el Banco y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

Banco

ANEXO "C-4"

CARTA FIANZA PARA EL PERIODO DE PRORROGA ADICIONAL DE EXPLORACION

CARTA FIANZA N°

Lima,

Señores

Petróleos del Perú

CIUDAD

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros Banco _____, nos constituimos en fiadores solidarios de (en adelante llamada el Contratista), ante Petróleos del Perú (en adelante llamada PETROPERU), hasta por el importe de US\$ 1'000,000.00 (un millón de Dólares) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del Contratista contenidas en el sub acápite 4.5.4 de la cláusula cuarta del Contrato suscrito con PETROPERU.

La obligación que asume el Banco _____ bajo la presente fianza se limita a pagar a PETROPERU la suma requerida en su solicitud de pago, siempre y cuando no exceda el importe vigente de la fianza en la fecha que se efectúe la solicitud de pago. El importe vigente de la fianza se entenderá el que resulte después de deducir del importe original el monto de las autorizaciones de reducción expedidas por PETROPERU y recibidas por el Banco de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la presente fianza.

1. Esta fianza es solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al Banco _____ solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la fianza, declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación del referido programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación,

una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PETROPERU al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PETROPERU al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PETROPERU presente la reclamación de pago al Banco

2. El importe de la presente fianza quedará cancelado cuando el Banco _____ reciba del Contratista una carta de PETROPERU indicando que el Contratista ha cumplido con ejecutar el referido programa mínimo de trabajo.

a) En relación a la ejecución de la perforación del Pozo Exploratorio de esta prórroga adicional:

l) Cuando se complete la perforación del Pozo Exploratorio hasta la profundidad de 10,000 (diez mil) pies o se haya alcanzado los 200 (doscientos) pies dentro de la Formación Balcones, en US\$ 1'000,000 (un millón de Dólares).

3. El Contratista presentará la solicitud de liberación a PETROPERU quien, conforme a lo estipulado en el Contrato, la deberá autorizar en forma expresa y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.7 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la liberación a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los literales.

4. Contra presentación al Banco _____ por el Contratista de la autorización de PETROPERU a que se refiere el párrafo anterior, el Banco _____ procederá inmediatamente a cancelar el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PETROPERU tal circunstancia.

5. La presente fianza expirará a más tardar a los un (1) Año y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el , a menos que con anterioridad a esa fecha el Banco reciba una carta de PETROPERU liberando al Banco y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancela-

da en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU.

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y el Banco y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

Banco

ANEXO "D"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores

Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Paseo de la República 3361

Lima, 27

PERU

Con la presente, Petrotech International, Inc. garantiza solidariamente a Petrotech Peruana S.A., por el monto a que asciende la realización de cada uno de los programas de Exploración y Desarrollo del Contrato que ha celebrado con

PETROPERU para la Exploración, Desarrollo y Producción del lote Z-2B.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las referidas obligaciones de Petrotech Peruana S.A. derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Petrotech International, Inc. se somete a las leyes y tribunales de la República del Perú y renuncia expresamente a toda reclamación diplomática en los mismos términos y con la misma extensión que aparece en la cláusula vigésimo segunda del Contrato.

Atentamente,

ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

SECCION 1

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Propósito y Definiciones

a) Propósito

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar las inversiones, gastos, costos operativos e ingresos del Contratista para efectos del cálculo del factor "R" a que se refiere la cláusula octava del Contrato.

b) Definiciones

Los términos que se emplean en el presente anexo tendrán el mismo significado que se les otorga en el Contrato.

SECCION 2

LIMITACIONES EN LAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS OPERATIVOS DEL CONTRATISTA.

Para efectos del cálculo del factor "R", se reconocerá al Contratista, en principio, todas las inversiones, gastos y costos operativos en que incurra con relación a las Operaciones. Este reconocimiento, sin embargo, estará sujeto sólo a las siguientes limitaciones:

2.1 Limitaciones generales

a) En cuanto al personal

Las remuneraciones, beneficios y facilidades otorgadas al personal nacional o extranjero, estarán, en principio, en estricta concordancia con la política interna del Contratista vigente de tiempo en tiempo.

b) En cuanto a los servicios de Afiliadas

En cuanto a los servicios prestados por Afiliadas del Contratista, los cobros se

basarán en tarifas competitivas del mercado.

c) En cuanto a los materiales y equipos

Para los efectos de la valorización de los materiales y equipos, se tomarán los siguientes valores, según sea el caso:

- Materiales y equipos (condición "A")

Se valorizarán al precio de la factura comercial correspondiente más los costos adicionales de importación, si fuera el caso, y aquéllos otros generalmente aceptados por la técnica y práctica contables.

- Materiales y equipos usados (condición "B" y "C")

Como condición "B" serán considerados aquellos equipos y materiales que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno y se valorizarán al setenticinco por ciento (75%) del precio de los materiales nuevos.

Como condición "C" serán considerados aquellos equipos y materiales que pueden ser usados para su función original después de un reacondicionamiento adecuado y se valorizarán al cincuenta por ciento (50%) de los equipos y materiales nuevos.

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte

Para efectos de transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para la conducción de las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeeditado a la expresa aceptación por escrito de PETROPERU.

e) En cuanto a los seguros

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista.

f) En cuanto a los Tributos.

Se excluyen:

i) El impuesto a la renta del Contratista.

ii) El impuesto que grava las remesas al exterior del Contratista.

iii) Las multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos o gravámenes vigentes en el país o de acotaciones por pagos diminutos de los mismos.

iv) Los derechos a la importación de bienes del Contratista no necesarios para las Operaciones.

g) En cuanto a los gastos generales y administrativos

Los costos en que incurra el Contratista fuera del país, por la dirección y administración de las Operaciones serán reconocidos para efectos del cálculo del factor "R", durante la Vigencia del Contrato, de la manera que se indica a continuación. El Contratista cargará, cada mes calendario, una cantidad equivalente a un dozavo (1/12) del monto que resulte de multiplicar los siguientes porcentajes por el monto de todas las inversiones, gastos y costos operativos que se estime se realizarán durante ese año calendario:

i) Hasta ocho millones de Dólares (US\$ 8'000,000.00) por año calendario:

- Por los primeros doscientos cincuenta mil Dólares

(US\$ 250,000.00): cuatro por ciento (4%).

- Por el siguiente millón quinientos mil Dólares (US\$ 1'500,000.00): dos y medio por ciento (2.5%).

- Por el exceso de un millón setecientos cincuenta mil Dólares (US\$ 1'750,000.00): uno y medio por ciento (1.5%).

ii) Por el exceso de ocho millones de Dólares (US\$ 8'000,000.00): medio por ciento (0.5%).

Al fin del ejercicio económico, una vez que se conozca el monto real de las inversiones, gastos y costos operativos, se realizará el ajuste correspondiente.

h) En cuanto a gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, previa aprobación por escrito de PETROPERU.

2.2 Inversiones, costos y gastos no reconocidos

a) Los costos y gastos en que se haya incurrido antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.

b) Los gastos por intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.

c) Los gastos financieros en general.

d) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.

e) Los montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato. Sin embargo, no quedan excluidas las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades o debidas a terceros por acciones llevadas a cabo en el ejercicio de las actividades permitidas por el Contrato.

- f) Los costos y gastos de cualquier fianza bancaria que se tenga que extender en virtud del Contrato.
- g) Las donaciones en general.
- h) Los gastos de publicidad.
- i) Las depreciaciones y amortización de los activos.
- j) Los costos de la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.

SECCION 3

INGRESOS DEL CONTRATISTA

Para los efectos del factor "R" también se considerarán como ingresos del Contratista los provenientes de:

- Indemnizaciones por seguro de lucro cesante.
- Indemnizaciones que no se apliquen a la reposición de bienes siniestrados.

SECCION 4

INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS

- 4.1 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones de conformidad con las prácticas normales de contabilidad en el país y las aplicadas en la industria petrolera internacional.
- 4.2 PETROPERU podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente.
- 4.3 El Contratista efectuará inventarios de las propiedades inherentes al Contrato con intervalos razonables, pero por lo menos una

vez al año calendario con respecto a los bienes muebles y una vez cada tres (3) años calendario con respecto a los bienes inmuebles. El Contratista cursará una notificación escrita por lo menos con treinta (30) Días de anticipación indicándole su intención de efectuar el inventario y PETROPERU, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúe dicho inventario.

- 4.4 En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran de los registros oficiales del Contratista, éste deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PETROPERU. Si las conciliaciones y ajustes realizados o las explicaciones dadas no fueran satisfactorias para PETROPERU, se someterá la diferencia a los auditores externos del Contratista, quienes se pronunciarán en el plazo más breve a fin que las Partes resuelvan lo pertinente.

SECCION 5

REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán modificarse mediante el acuerdo del Contratista y PETROPERU. Las modificaciones se efectuarán por escrito e indicarán la fecha en la cual empezarán a regir.

SECCION 6

CONFLICTO CON EL CONTRATO

En el caso de surgir un conflicto entre las disposiciones de este Procedimiento Contable y el Contrato, prevalecerán las disposiciones del Contrato.

ANEXO "F"

RELACION DE ACTIVOS SUJETOS A ARRENDAMIENTO